REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 ENE 2018

8439/17

VISTO: El proyecto de Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al ejercicio 2018;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el art. No. 221 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

CONCEPTOS	$	$
I - RECURSOS.		**65.565.900.266**
Denominación		$
A - Recursos Propios		**62.589.144.784**
- Venta de Energía Interna	48.733.877.982	
- Varios	1.549.818.828	
- Bonificaciones	-143.700.000	
- IVA	10.158.283.130	
- Venta de Energía al Exterior	1.456.914.302	
- Peajes	131.000.000	
- Consultoría	62.885.008	
- IVA Consultoría	13.834.702	
- Ingresos Ajenos al Giro	535.239.319	
- IVA Ingresos Ajenos al Giro	90.991.513	
- Ingresos Extraordinarios	0	
- Fondo de Estabilizacion	0	
- FOCEM.	0	
B - Recursos Ajenos		**1.086.800.000**
C - Disminución de Disponibilidades		**1.889.955.482**

CONCEPTOS	$	$
II - PRESUPUESTO DE COMPRAS.		**65.565.900.267**

	Denominación	$	$
0	**SERVICIOS PERSONALES**		**10.007.390.287**
011000	Sueldos básicos cargos perm.	3.056.460.671	
012000	Aumento p/mayor horario.	178.293.328	
014000	Suplem.de Sdos cargos perm.	581.290	
017000	Desvío sdo equip.cargos perm	12.725.459	
021000	Sdos básicos pers.cont.func.perm	980.194.281	
022000	Aumento p/mayor horario	63.385.195	
024000	Suplem.de Sdos.pers.cont.func.perm	1.180.248	
027000	Desvío sdos equip.pers.cont.func.perm	0	
042030	Cambio de Residencia.	71.667.608	
042040	Prima a la eficiencia.	159.823.200	
042050	Dedicación Especial.	460.199.763	
042060	Otras Compensaciones.	231.031.258	
042070	Comp. Por Pago de Productividad.	358.588.300	
043010	Sistema de Remuneración Variable	685.695.539	
044010	Prima por antigüedad cargos perm.	123.418.203	
044011	Prima por ant.pers.cont.func.perm	8.299.377	
045010	Quebranto de caja	36.273.775	
045020	Gastos de Representación.	1.847.868	
052000	Trabajo nocturno y rotativo.	229.474.429	
056000	Prest.por accidentes de trabajo.	4.339.724	
057000	Becas.	95.959.282	
058000	Horas extra.	274.647.944	
059000	Sueldo anual complementario	654.096.017	
064000	Prestaciones por salud.	1.821.401	
067000	Prestaciones por Alimentación.	863.996.797	
069000	Prestac.200 kwH y Otros.	143.722.808	
071000	Prima por matrimonio.	346.011	
072000	Hogar Constituido.	46.041.746	
073000	Prima por nacimiento.	718.366	
074000	Prestaciones por Hijo.	16.368.337	

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	CONCEPTOS	$	$
075000	Prestaciones por fallecimiento	0	
079000	Otros.	28.703.748	
081000	Aporte Patr.al sist.de Seg.Soc.	705.786.237	
082010	Aporte Patr.por fallecimiento.	0	
082020	Aporte Patr.Fondo Nal.de Viv.	86.539.665	
082030	Impuesto s/Retribuc.Person.	0	
084000	FONASA	425.162.412	
095000	Contratados a Término.	0	
1	**BIENES DE CONSUMO**		**16.964.914.621**
	- Combustible para Generación.	2.463.304.302	
	- Compra Energía.	13.041.004.181	
	- Otros	1.460.606.138	
2	**SERVICIOS NO PERSONALES**		**23.509.317.888**
	IRAE	3.650.202.653	
	Impuesto al Patrimonio	1.819.957.921	
	I.V.A. pagos D.G.I.	4.575.204.074	
	I.V.A. compras.	5.857.209.865	
	Tributos Municipales.	68.125.727	
	Tribunal de Cuentas.	10.134.325	
	Otros Tributos Nacionales.	274.289.004	
	Tributos y Tasas Internacionales.	1.245.040	
	Otros Conceptos del CAD	449.228.500	
	Canon Interconexión.	1.352.483.218	
	Transporte de Gas	72.799.412	
	Otros	5.378.438.148	
3	**BIENES DE USO**		**6.249.979.647**
4	**ACTIVOS FINANCIEROS**		**0**
5	**TRANSFERENCIAS**		**2.830.816.915**
	- Versión de Resultados	2.306.664.922	
	- Gastos Delegación CTM	241.464.174	
	- Otros	282.687.819	
6	**INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA**		**1.598.612.650**
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**		**552.519.113**
	Penalizaciones Ursea	150.000.000	

	CONCEPTOS	$	$
	Otros	199.924.868	
	Acontecimientos graves e imprevistos	202.594.245	
8	**CLASIF.DE APLIC.FINANC.(AMORTIZ)**		3.852.349.145

Compromisos a ejecutar en los ejercicios 2019 al 2022. **82.637.465.701**

	Denominación	$	$
1	Bienes de consumo.	29.863.046.836	
	141 Combustibles derivados Petróleo.	2.866.435.000	
	148 Compra de Energia.	23.676.510.000	
	Otros.	3.320.101.836	
2	Servicios No Personales.	23.616.955.391	
	219.000 Transporte de gas	201.550.355	
	251.000 Arrendamiento de Inmuebles dentro del país	80.914.000	
	263.010 Tribunal de Cuentas	18.176.893	
	263.030 Tributos Nacionales.	404.324.870	
	279,000 Servicios Contratados Mantenimiento.	154.087.419	
	297.000 Derechos y Regalias.	5.447.414.115	
	299.003 Leasing Operativo.	3.142.810.917	
	Otros.	14.167.676.822	
3	Bienes de Uso.	21.206.466.482	
4	Activos Financieros.	0	
5	Transferencias.	1.209.041.553	
6	Intereses y otros Gastos de Deuda.	2.276.188.200	
7	Gastos No Clasificados.	735.941.139	
	799.000 Penalizaciones URSEA	150.000.000	
	Otros.	585.941.139	
8	Clasificación de Aplicaciones Financieras.	3.729.826.100	

III - PRESUPUESTO OPERATIVO **52.276.117.578**

	Denominación	$	$
0	**SERVICIOS PERSONALES**		9.232.294.089
011000	Sueldos básicos cargos perm.	2.819.991.653	
012000	Aumento p/mayor horario.	164.499.318	

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	CONCEPTOS	$	$
014000	Suplem.de Sdos cargos perm.	536.317	
017000	Desvío sdo equip.cargos perm	11.740.929	
021000	Sdos básicos pers.cont.func.perm	904.359.646	
022000	Aumento p/mayor horario	58.481.276	
024000	Suplem.de Sdos.pers.cont.func.perm	1.088.936	
027000	Desvío sdos equip.pers.cont.func.perm	0	
042030	Cambio de Residencia.	66.122.904	
042040	Prima a la eficiencia.	147.458.168	
042050	Dedicación Especial.	424.595.514	
042060	Otras Compensaciones.	213.157.076	
042070	Comp. Por Pago de Productividad.	330.845.420	
043010	Sistema remuneración variable	632.645.371	
044010	Prima por antigüedad cargos perm.	113.869.714	
044011	Prima por ant.pers.cont.func.perm	7.657.280	
045010	Quebranto de caja	33.467.384	
045020	Gastos de Representación.	1.847.868	
052000	Trabajo nocturno y rotativo.	211.720.694	
056000	Prest.por accidentes de trabajo.	4.003.973	
057000	Becas.	88.535.206	
058000	Horas extra.	253.399.272	
059000	Sueldo anual complementario	603.490.608	
064000	Prestaciones por salud.	1.680.485	
067000	Prestaciones por Alimentación.	797.152.006	
069000	Prestac.200 kwH y Otros.	132.603.414	
071000	Prima por matrimonio.	319.241	
072000	Hogar Constituido.	42.479.637	
073000	Prima por nacimiento.	662.788	
074000	Prestaciones por Hijo.	15.101.969	
075000	Prestaciones por fallecimiento	0	
079000	Otros.	26.483.027	
081000	Aporte Patr.al sist.de Seg.Soc.	652.902.171	
082010	Aporte Patr.por fallecimiento.	0	
082020	Aporte Patr.Fondo Nal.de Viv.	79.488.456	
082030	Impuesto s/Retribuc.Person.	0	

	CONCEPTOS	$	$
084000	FONASA	389.906.368	
095000	Contratados a Término.	0	
1	**BIENES DE CONSUMO**		**16.255.559.593**
	- Combustible para Generación.	2.463.304.302	
	- Compra Energia Salto Grande	13.041.004.181	
	- Otros	751.251.110	
2	**SERVICIOS NO PERSONALES**		**23.509.317.888**
	IRAE	3.650.202.653	
	Impuesto al Patrimonio	1.819.957.921	
	I.V.A. pagos D.G.I.	4.575.204.074	
	I.V.A. compras.	5.857.209.865	
	Tributos Municipales.	68.125.727	
	Tribunal de Cuentas.	10.134.325	
	Otros Tributos Nacionales.	274.289.004	
	Tributos y Tasas Internacionales.	1.245.040	
	Otros Conceptos del CAD	449.228.500	
	Canon Interconexión.	1.352.483.218	
	Transporte de Gas	72.799.412	
	Otros	5.378.438.148	
5	**TRANSFERENCIAS**		**2.830.816.915**
	- Versión de Resultados	2.306.664.922	
	- Gastos Delegación CTM	241.464.174	
	- Otros	282.687.819	
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**		**448.129.093**
	Penalizaciones Ursea	150.000.000	
	Otros	199.924.868	
	Acontecimientos graves e imprevistos	98.204.225	

IV - PROGRAMA DE PAGOS .			**5.450.961.795**
	Denominación	$	$
	SERVICIO DE DEUDA Y ANTICIPOS.		
	Intereses y otros Gastos de Deuda.	1.598.612.650	
	Aplicaciones de Deuda.	3.065.440.356	

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CONCEPTOS	$	$
Gastos no pagados por servicios personales	786.908.789	

Equivalen a: Intereses: u$s 55:895.547 (cincuenta y cinco millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y siete)

y amortizaciones: u$s 107:183.229(ciento siete millones ciento ochenta y tres mil doscientos veintinueve)

V - PRESUPUESTO DE INVERSIONES		**7.838.820.893**
Denominación	$	$
0 Servicios Personales	775.096.198	
1 Bienes de Consumo	709.355.028	
2 Servicios no Personales	0	
3 Bienes de Uso	6.249.979.647	
4 Activos Financieros	0	
5 Transferencias	0	
7 Gastos no Clasificados	104.390.020	

	Conceptos	**Pesos**
I -	INGRESOS.	62.589.144.784
II -	EGRESOS.	65.565.900.266
	- Gastos Operativos.	52.276.117.578
	- Operaciones Financieras.	5.450.961.795
	- Inversiones.	7.838.820.893
III -	DÉFICIT.	-2.976.755.482
IV -	FINANCIAMIENTO.	2.976.755.482
	- Préstamos.	1.086.800.000
	- Disminución de Disponibilidades.	1.889.955.482

La apertura de Recursos, Egresos de Funcionamiento, Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este Decreto.

El Grupo 0 "Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2017.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda - extranjera están estimadas a la cotización de $ 28,6 (Pesos Uruguayos veintiocho con 60/100) por dólar estadounidense.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero – junio de 2017.

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de

este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 2º.- El Presupuesto de Compras comprende las partidas aprobadas contra las cuales se efectuará el control de disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto. Se presentará en forma global, a nivel de total Empresa con una apertura a nivel de objeto para el grupo 0 "Servicios Personales", y a nivel de grupo para los grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios No Personales", 3 "Bienes de Uso", 4 "Activos Financieros"; 5 "Transferencias", 7 "Gastos no Clasificados", el Grupo 6 "Intereses y otros gastos de Deuda" y Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras". Será aprobado en moneda nacional, presentando un detalle de aquellos montos que se estima se ejecutarán en moneda extranjera.

Artículo 3º.- Las partidas presupuestales incluidas en los Objetos 141.000 "Combustibles derivados del petróleo"; 148.000 "Compra de Energía"; 219.000 "Otros" (en lo que refiere a la partida por transporte de gas); 251.000 "Arrendamiento de inmuebles en el país" (en lo que refiere a la partida por arrendamiento de terrenos donde se localizan equipos generadores) 258.000 "Arrendamiento de Máquinas Industriales"; 515.000 "Versión de Resultados"; 519.020 "Otros subsidios a Organismos Públicos" (en lo que refiere a la comisión por administración pagada a la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande); 261.021 "IRAE"; 261.030 "Impuesto al Patrimonio"; 262.040 "IVA pagos DGI", 262.050 "IVA compras"; 263.010 "Tributos Municipales"; 263.020 "Tribunal de Cuentas"; 263.030 "Otros Tributos Nacionales"; 263.040 "Tributos Internacionales"; 297.000 "Derechos y Regalías"; 279.000 "Servicios Contratados para Mantenimiento"; 799.000 "Penalizaciones URSEA"; Grupo 6 "Intereses y otros Gastos de Deuda" y Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras", se consideran de carácter no limitativo y no podrán ser utilizadas como reforzantes. En el objeto 219.000 "Otros" se imputa el pago por transporte de gas. El objeto 251.000 "Arrendamientos de inmuebles en el país" incluye una partida por $ 20.228.500 (veinte millones doscientos veinte y ocho mil quinientos pesos uruguayos) por arrendamiento de predios de parques eólicos. El objeto 279.000 "Servicios Contratados para Mantenimiento" incluye una partida por $ 34.815.924 (treinta y cuatro millones ochocientos quince mil novecientos veinte cuatro pesos uruguayos) por canon de operación y mantenimiento de interconexión que integra el costo de abastecimiento de la demanda. En el objeto 297.000 "Derechos y Regalías" se imputa el pago del canon por interconexión que integra el costo de abastecimiento de la demanda. El objeto de gasto 519.020 "Otros Subsidios Organismos Públicos" incluye una partida por $ 241.464.174 (doscientos cuarenta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos uruguayos).

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas podrá adecuar el monto de las partidas de carácter no limitativo de acuerdo a sus necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas

Artículo 4°.- El criterio de imputación en el Presupuesto de Compras será el de afectar los créditos autorizados por los compromisos contraídos que respondan a ejecuciones del ejercicio. Se contabilizan además los compromisos asumidos en el ejercicio que se prevén incorporar en ejercicios siguientes. El control de disponibilidad se realizará en forma previa al compromiso. El contabilizar los compromisos contraídos permite disponer de información adicional sobre la gestión de la empresa.

Articulo 5°- Presupuesto de Operaciones Financieras. Programa de Pagos. Se imputan en el mismo los pagos del ejercicio:

a) Por amortización de deudas;
b) Por intereses;
c) Por diferencia de tipo de cambio entre la fecha de incorporación y la fecha de pago; y finalmente
d) Por pago de obligaciones de ejercicios anteriores.

Articulo 6°- El Presupuesto Operativo se presentará con una apertura a nivel de programa y grupo-objeto. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20° del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

Articulo 7°- El Presupuesto de Inversiones se presentará con una apertura a nivel de proyecto y grupo. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20° del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.
La Oficina de Planeamiento y Presupuesto podrá solicitar informes trimestrales de la ejecución del Presupuesto Operativo y del Presupuesto de Inversiones.

Articulo 8°- **Retribuciones al Personal.-** La R 13.-1711 del 24 de octubre de 2013 determina la implantación de la "Nueva Estructura Organizativa y de Cargos" y la "Valoración de Cargos" de la Nueva Estructura, aprobando también un nuevo Sistema de Remuneraciones.
El nuevo Sistema de Remuneraciones está integrado por una nueva escala salarial (vinculada e integrada a la valoración de la nueva estructura de cargos y definida como bandas salariales), un nuevo sistema de compensaciones (asociado a dos conceptos principales: regímenes especiales de trabajo y movilidad/localización) y compensaciones variables y otros conceptos de nómina no incluidos en las dos categorías anteriores.
Este nuevo Sistema de Remuneraciones se aplicará a los cargos de la nueva Estructura, y durante la etapa de la implantación, seguirá vigente también el Sistema de Remuneraciones anterior (escala salarial, compensaciones y otros conceptos de nómina)
Se definen dos escalas de sueldos:

1. La remuneración del Personal de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas no implantado, se regirá por la siguiente escala de sueldos básicos, a precios de Enero 2017:

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	DENOMINACIÓN	SUELDO
03 V.R	Ay. Y Peones	$ 12039
03 V.L	Ay. Y Peones	$ 16034
05	Oficial 3era.	$ 16034
07	Oficial 2da.	$ 16034
09	Oficial 1ra.	$ 17904
11	Encargados	$ 20152
13	Jefes Administ.	$ 20152
14	Jefes de Sección	$ 23664
15	Ayudantes	$ 25717
16	Peritos	$ 28800
17	Jefes Técnicos	$ 28800
18	Jefes de Unidad	$ 35263
19	Técnicos Profesión.	$ 48189
21	Profesionales	$ 59499
22	Jefes Dpto. B	$ 62892
23	Jefes Dpto. B Prof.	$ 68887
25	Jefes Dpto. A	$ 75481
28	Subgerentes	$ 93614
32	Gerentes de Sector	$ 109934
33	Gerentes de División	$ 129192

2. La remuneración del Personal de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas implantado, se regirá por la siguiente escala de sueldos básicos, a precios de Enero 2017:

Nueva estructura organizativa y de cargos

Grupo profesional	Grado
A DIRECTOR	
B GERENTE GENERAL	E1-01
C GERENTE DE AREA	E2-02
D GERENTE DE DIVISION	E3-03
E GERENTE DE SECTOR	E4-04
F SUBGERENTES	G1-05
G JEFE DEPARTAMENTO A	G2-06
H JEFE DEPARTAMENTO B	G3-07
I PROFESIO. Y TECNICOS	G4-08
J J.TEC/PTO./AYUDA/J.S	O1-09
K ENCARGADOS/J. ADVOS.	O2-10
L OF.1ERA/OF.1ERA ADM.	O3-11
M OF.2DA/OF.2DA ADM.	O4-12
N OF.3ERA/AUX. OFICINA	O4-12
O AYUDANTES Y PEONES	O4-12

Se presenta a continuación la escala salarial, a precios Enero 2017:

Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
1			273257		
2			245266	268226	0
3			195891	0	0
4	121158	137860	154562	176516	187966
5	96663	110242	123821	141670	150979
6	76748	87788	98828	113339	120907
7	60557	69533	78508	90306	96459
8	47394	54691	61988	71580	76582
9	32245	36032	39819	46022	49078
10	25525	29618	33711	38040	39671
11	20004	23601	27197	28840	30748
12	15345	0	25375	25375	27289

Estos sueldos son SUELDO ESCALA (BASE) no incluye partida alimentación la cual se registra en el objeto de gasto 067.000 "Prestaciones por Alimentación".

Articulo 9°- Los funcionarios de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas además de su sueldo básico percibirán de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos siguientes:

1. Prima por Antigüedad
2. Prima por Nacimiento
3. Prima por Matrimonio
4. Prima por Hogar Constituido
5. Prestación por Hijo – prestación por CEIP
6. Prestación por Asistencia Médica
7. Prestación por Alimentación
8. Prestación 200 kWh
9. Otras retribuciones
10. Sistema de Remuneración Variable

1 - PRIMA POR ANTIGÜEDAD. Dicha prestación asciende al 2% de la Base de Prestación y Contribución fijado por el Poder Ejecutivo, por cada año de servicio computado en la Administración Pública, con un tope de cuarenta años, la cual se abonará con sus remuneraciones mensuales.

Ley Nro. 15.809, Artículos 14 y 15; R. 84-3986 y R 88-2052

2 - PRIMA POR NACIMIENTO. Se ajusta por la variación de la Base de Prestación y contribución. El monto actualizado al 1° de Enero de 2017 asciende a $ 4.210.

3 - PRIMA POR MATRIMONIO. Se ajusta por la variación de la Base de Prestación y Contribución. El monto actualizado al 1° de Enero de 2017 asciende a $ 4.210.

4 - PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO. El monto de dicha prestación se calcula sobre la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) y en función del sueldo percibido, artículos 12° de la Ley N° 15.903 del 10/11/87, 5° de la Ley N° 16.002 del 25/11/88 y Ley 17856 del 20/12/04, y se reglamenta por R.09/516 de 14 de mayo de 2009 y la R.09-1500 de acuerdo a la siguiente escala:

SUELDOS	MONTO ACTUAL
Hasta 1 BPC	40% s/ BPC
Hasta 1.3 BPC	38% s/ BPC
Hasta 1.6 BPC	36% s/ BPC
Hasta 1.8 BPC	32% s/ BPC
Hasta 2.2 BPC	28% s/ BPC
Mayores de 2.2 BPC	24% s/ BPC

5 - PRESTACIÓN POR HIJO / PRESTACION por CEIP. La prestación por hijo o Asignación Familiar variará según los ingresos salariales del núcleo familiar, de acuerdo a las franjas salariales estipuladas por Ley N° 16.697 del 25/04/1995 que rige a partir del 1° de mayo de 1995 y sus modificativas. El monto será del 8% de la Base de Prestación y Contribución (BPC) cuando los ingresos sean superiores a 6 BPC, y un 16% cuando los ingresos sean inferiores. De acuerdo a lo establecido Ley N° 19.003 del 23/11/2012 los montos de las prestaciones se ajustarán a partir del 1° de enero de 2012, por la variación de la unidad reajustable (artículo 39 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968), experimentada en el año civil inmediato anterior. A dichos efectos, se convertirán a unidades reajustables los topes vigentes al 31 de diciembre de 2011, considerando el valor de dicha unidad a enero de 2011 y el resultado se multiplicará por el valor de la misma a enero de 2012, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley N° 18.725, de 31 de diciembre de 2010. De dicha conversión surgen los siguientes valores de los ingresos y de la prestación:

ESCALA	VALOR
INGRESOS MAYORES A 27,9 UR	0,37 UR
INGRESOS MENORES A 27,9 UR	0,74 UR
ASIGNACION DOBLE	1,48 UR
TOPE MAXIMO DE INGRESOS	46,51 UR

La Asignación Familiar para los beneficiarios con diagnóstico de retardo mental se duplica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 13.711 de 29/11/1968 que se transcribe a continuación: "Artículo 5º: Duplícase el monto de la asignación familiar para los beneficiarios con diagnóstico de retardo mental, cualquiera sea el sueldo del tenedor. Dicho beneficio se adquirirá

a partir de la fecha de la inscripción en el Registro, lo que deberá acreditarse fehacientemente. Los beneficiarios de Asignaciones Familiares que padezcan otras formas de invalidez del aparato locomotor y huesos, viscerales, sensoriales o mentales que impidan su incorporación a todo tipo de tarea remunerada también percibirán asignación familiar duplicada"
Por R. 14-2586 del 18/12/14, se incluye una partida que tiene por objeto costear gastos que demanda la atención de menores de hasta 3 años de edad inclusive, hijos de funcionarios legítimos, naturales o adoptivos- o a cargo –en situación de tenencia- en algún Centro de Educación Inicial Privado (CEIP). El monto de la partida se ha definido como máximo en 1,5 BPC mensuales por cada menor beneficiario.

6 – CONTRIBUCIÓN POR ASISTENCIA MÉDICA A FUNCIONARIOS. (sólo para personal no implantado) Se reduce la partida que los funcionarios tenían por Prestación por asistencia médica en $ 959,37 a partir del 1° de marzo de 2008 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 176/008 del 25 de marzo de 2008.

7 - PRESTACIÓN POR ALIMENTACIÓN. Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto a Enero de 2017 es de $ 10.491.

8 - PRESTACIÓN 200 kWh. Comprende las siguientes situaciones:

8.1. Los funcionarios que tengan como mínimo un año de antigüedad en la empresa (R84.-3986).

8.2. Los ex funcionarios jubilados que hayan culminado su carrera laboral en la empresa y tengan 15 o más años de antigüedad en la misma R97-2849, habiéndose desempeñado al término de la actividad laboral en UTE.

8.3. Cónyuges supérstites de ex funcionarios jubilados que perciben el beneficio de los 200 kWh para jubilados hasta el momento de su deceso. En este caso se considera que el beneficio es a título personal no transferible, para toda la vida mientras no contraiga nuevo enlace; teniendo en cuenta que el mismo deberá presentar anualmente en el mes de enero declaración jurada donde conste el domicilio al que se aplica la tarifa diferencial. R99.-2085, R99.-3249 y acta de acuerdo UTE-AUTE.

8.4. Los funcionarios que se acogieron al Retiro Incentivado según R 11.-1905, la cual tiene como anexo el "Reglamento de Incentivos de Retiro Voluntario" y en cuyo apartado "Beneficios", "Artículo 7", se establece: "Al momento de comenzar a percibir el incentivo quedarán sin efecto todos los beneficios sociales y específicos otorgados al personal de UTE, excepto la tarifa diferencial de 200 kWh".

9 - OTRAS PRESTACIONES.

9.1 FORMA DE CÁLCULO para personal implantado

Se definen dos formas de retribuir las compensaciones:

Porcentual: Aplica a los regímenes que representan una sobre dedicación respecto a las 40 horas semanales, los cuales se remunerarán en forma proporcional a mayor horario trabajado y/o a la nocturnidad, sobre la Base de Cálculo (BC).

La Base de Cálculo (BC) se determinará considerando al Sueldo Escala (SE) menos la mitad de la Partida por Alimentación (PA): B.C. = SE- (50°/o PA)

Monto Fijo: Aplica a aquellas situaciones que no guardan relación directa con el tiempo

trabajado que pueden comprender tanto regímenes de trabajo, como otras situaciones que se generan por la dispersión geográfica de la empresa, que implican radicaciones laborales específicas y/o la necesidad de movilizarse a instalaciones alejadas de centros poblados (traslado o afincamiento).

9.2 Aumento Mayor Horario

9.2.a. Personal no implantado

La norma legal que avala el pago de esta retribución está contenida en la Resolución del Directorio no. 03-1829 de fecha 24 de julio de 2003 y la cual es recogida en el Convenio Laboral UTE – AUTE de noviembre de 2003, cláusula 14.

Este concepto comprende la retribución por pago de jornada extendida que se realiza de lunes a viernes o por pago de 48 horas semanales cuando se trabaja de lunes a sábado.

La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas.

I = Importe de la compensación

SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

I = (SB + 50% RC) x % + el importe de las partidas a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.-1691 (código 1019 o 5019)

9.2.b. Personal Implantado

9.2.b.1. Sexta Jornada Semanal.

Implica trabajar seis jornadas diarias consecutivas de labor a la semana, no pudiendo ser sustituida en forma sistemática la sexta jornada de labor por un ausentismo. Se aplica a funcionarios que estén afectados a servicios que se brindan en forma continua.

Monto: 20% sobre la sumatoria de la Base de Cálculo (BC) + el importe a título personal por conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.-1691 (código 1019 o 5019)

Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con el Turno Rotativo Integral, Franco 6x2 y con la Jornada Extendida.

9.2.b.2. Jornada Extendida.

Implica trabajar 5 jornadas diarias consecutivas de 8:40 horas de labor de lunes a viernes.

Puede ser aplicada exclusivamente a personal de Obras de Trasmisión, de Obras de Distribución Interior, las cuadrillas de TCT Distribución y personal de TIC afectado a procesos que requieren brindar soporte informático durante más de 8 horas diarias de lunes a viernes.

Quienes realicen este régimen, no pueden efectuar horas extra los días sábados y domingos, excepto autorización fundada del Gerente de Área respectivo.

Monto: 20% sobre la sumatoria de la Base de Cálculo (BC) + el importe a título personal que

pueda tener la persona por los conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.-1691 (código 1019 o 5019).
Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con la generación de horas extra los días sábados y domingos (excepto autorización fundada del Gerente de Área Respectivo). Del mismo modo, resulta incompatible con las compensaciones de Turno Rotativo Integral, Franco 6x2 y 6ta jornada semanal.

9.3 Trabajo Nocturno y Rotativo
9.3.a. Personal no implantado
La norma legal que avala el pago de esta retribución está contenida en la Resolución del Directorio no. 03-1829 de fecha 24 de julio de 2003 y la cual es recogida en el Convenio Laboral UTE – AUTE de noviembre de 2003, cláusula 14 – I incisos a), b), c), f) y g).
Este concepto comprende la retribución a aquellos funcionarios que desempeñen servicios esenciales que deban atenderse las 24 horas del día durante todos los días del año, cuando su horario de trabajo queda comprendido entre las 21:00 hora de un día y las 6:00 hs de la mañana siguiente.
La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas.
I = Importe de la compensación
SB = Sueldo Base
RC = Reintegro de Comidas
% = Porcentaje de la compensación que corresponda
I = (SB + 50% RC) x % + el importe de las partidas a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.-1691 (código 1019 o 5019).

9.3.b. Personal Implantado
9.3.b.1. Brigadas 3B2T.
Implica desarrollar un ciclo de 6 días de trabajo (3 en la mañana y 3 en la tarde) complementados con 3 días de descanso. La jornada diaria es de 8:30 horas, de manera que diariamente las dos brigadas en actividad cubran un total de 17 horas, realizando en el mes un promedio de 40 horas semanales.

Monto. Esta compensación se paga en función de tres ítems:
1.- por rotar el turno entre mañana y tarde
2.- por rotar el franco
3.- por realizar la Guardia Domiciliaria

Se definen 2 montos para la compensación Brigada 3B2T de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
10	$ 13.715
11	$ 13.490

9.3.b.2. Brigadas 2B2T.
Implica trabajar 6 jornadas a la semana, rotando el turno entre mañana y tarde cada 15 días, de modo que diariamente las dos brigadas cubran un total de 16 horas. El turno nocturno se cubre con Guardia Domiciliaria. Este régimen es de aplicación para los funcionarios que trabajen en Brigadas de Operación pertenecientes a Distribución Interior.
Monto. Esta compensación se paga en función de tres ítems:
1.- por rotar el turno entre mañana y tarde
2.- por 6ta. Jornada
3.- por realizar la Guardia Domiciliaria
Se definen 2 montos para la compensación Brigada 2B2T de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
10	$ 15.848
11	$ 14.321

9.3.b.3. Trabajo nocturno rotativo. (REGIMENES TRANSITORIOS, se mantienen a título personal para el caso de los funcionarios que las están percibiendo al momento de la implantación. No se registrarán nuevas altas de las mismas.)
Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios de la Planta de Impregnación que lo percibían de acuerdo a lo establecido en la R06.-1007 por el hecho de rotar semanalmente el turno entre la mañana y la tarde.

Monto: Pago fijo y mensual, mientras que los funcionarios realicen efectivamente la rotación del turno.

Grado del Puesto	Monto Mensual
10	$ 2.506
11	$ 2.282
12	$ 2.096

Incompatibilidades: Es incompatible con todas las compensaciones de régimen excepto con la 6ta. Jornada.

9.3.b.4. Trabajo Nocturno y rotativo.
Implica trabajar rotando el turno y el franco de forma de cubrir el servicio, las 24 horas del día durante todo el año.
Podrá adoptar alguna de las siguientes variantes definidas sobre la base de la extensión horaria de cada jornada de trabajo:

9.3.b.4.1. Jornadas de ocho (8) horas. Se integra con tres frecuencias horarias,
cada una de las cuales se mantendrá durante cinco jornadas consecutivas, alternando un día de asueto al finalizar la 1 a y 2da frecuencia y con dos días de asueto siguientes a la finalización de la 3era frecuencia.

9.3.b.4.2. Jornadas de doce (12) horas. Se integra con un promedio de quince jornadas de trabajo sobre un mes calendario y no más de cuatro jornadas consecutivas semanales, manteniendo intervalos regulares de asueto.
En todos los casos el descanso intermedio será proporcional a la duración de la jornada.
Se aplica a los funcionarios que se desempeñen en servicios esenciales.
La asignación del personal a una u otra variante será definida por la respectiva jefatura, considerando las necesidades del servicio, el personal disponible y el carácter subsidiario de la variante de doce horas.

Monto: Esta compensación se paga en función de los siguientes ítems:
1.- Por mayor horario y nocturnidad: 20% de la Base de Cálculo (BC)
2.- Por rotar el turno y el franco: partida que se fija en función del grado del puesto que la tenga asignada de acuerdo al siguiente detalle:

Grado	Importe Mensual
6	$ 37.920,38
7	$ 28.639,78
8	$ 17.533,84
9	$ 12.871,23
10	$ 11.458,99
11	$ 10.555,33
12	$ 9.802,98

Por lo tanto el monto de la compensación TRI asciende a:

Grado del puesto	Importe Mensual
6	$ 58.735

Grado del puesto	Importe Mensual
7	$ 45.390
8	$ 30.981
9	$ 21.884
10	$ 19.250
11	$ 17.044
12	$ 15.927

Incompatibilidades: es incompatible con las restantes compensaciones asociadas a regímenes de trabajo.

9.3.b.5 Trabajo Nocturno Permanente.
Implica trabajar en turnos fijos, siempre en horario nocturno, entre las 21 y 6 horas.
Monto: 22,5% sobre la sumatoria de la Base de Cálculo (BC) + el importe a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.-1691 (código 1019 o 5019).
Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con el Turno Rotativo Integral, con Turno nocturno no permanente y con el régimen de Guardias Domiciliarias.

9.3.b.6. Trabajo Nocturno No Permanente.
Implica cumplir parte del horario de trabajo entre las 21 y 6 hs. Las horas realizadas en el mes, dentro del citado horario, no podrán exceder al equivalente a 15 días de trabajo.
Monto: 1,5% sobre la sumatoria de la Base de Cálculo (BC) + el importe a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.-1691 (código 1019 o 5019), por cada 8 horas que el funcionario realice entre las 21:00 y las 6:00, liquidándose proporcionalmente en virtud de las horas comprendidas en dicho lapso, con un tope de 15 días mensuales.
Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con las compensaciones de Turno Rotativo Integral y con Turno Nocturno Permanente.

9.3.b.7. Franco 6x2.
Implica trabajar 6 jornadas diarias consecutivas y descansar las 2jornadas siguientes (7ma y 8va jornada), manteniendo el turno fijo y rotando los días de descanso semanalmente.
Comprende los casos de servicios esenciales, en los que se debe cubrir el mismo en forma ininterrumpida.
Monto: Esta compensación se paga en función de los siguientes ítems:
1.- por mayor horario: 10°/o de la Base de Cálculo (BC)
2.- monto mensual.

3.- Partida implantación: ($ 1.250 * 1,0852*1,0826*1,0984 Hasta 2016):

Grado del Puesto	Importe
7	$ 24.837
8	$ 18.282
9	$ 13.963
10	$ 11.251
11	$ 10.600
12	$ 10.417

Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con: el Turno Rotativo Integral, la 6ta jornada y la Jornada Extendida.

9.4. Suplemento de Sueldos (para cargos permanentes y para personal contratado para funciones permanentes)

9.4.1. Personal no implantado

Dicha compensación está contenida en las siguientes resoluciones de Directorio: 88- 3863 de fecha 14 de setiembre de 1988; 88-5434 de fecha 22 de diciembre de 1988; 91-2795 de fecha 28 de agosto de 1991; 93-910 de fecha 21 de abril de 1993, 93 – 3101 de fecha 24 de noviembre de 1993 y 93-3131 de fecha 24 de noviembre de 1993 , recopiladas en el Convenio Laboral UTE – AUTE de noviembre de 2003 cláusula 14 numerales III y IV, relativas a: mando directo, grandes reparaciones en centrales hidroeléctricas; área estratégica, investigación y desarrollo; dirección estratégica; especialización de centrales hidroeléctricas y especialización.

Estas compensaciones son inherentes al desempeño del cargo y a la especialización que el mismo requiere.

La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas.

I = Importe de la compensación
SB = Sueldo Base
RC = Reintegro de Comidas
% = Porcentaje de la compensación que corresponda
I = (SB + 50% RC) x %

9.5 Cambio de Residencia

9.5.a Personal no implantado

Esta compensación queda comprendida en las resoluciones de Directorio 87-470 del 04/02/1987 y la 92- 2942 del 11/11/1992 (desarraigo); 86-1980 de fecha 23 de abril de 1986; 82-1352 de fecha 29 de abril de 1982; 93-910 de fecha 21 de abril de 1993; (radicación de centrales hidroeléctricas); 46-40817 de fecha 25 de marzo de 1946; 93-3131 de fecha 24 de noviembre de 1993 (casa habitación y zona balnearia); 98-3177 de fecha 26 de noviembre de 1998 (cambio de

localidad por traslado incentivado), 98-2966 de fecha 4 de noviembre de 1998 , 03-1925 del 31 de julio de 2003 (relacionadas con el traslado incentivado) y ley 16713 artículo 164 de fecha 3 de setiembre de 1995 por ficto de vivienda habiendo sido recogidas en el Convenio Laboral UTE-AUTE de noviembre de 2003, cláusula 14 numeral II.
Estas compensaciones están asociadas al lugar de desempeño del trabajo fomentando la radicación en el mismo.
La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas.
I = Importe de la compensación
SB = Sueldo Base
RC = Reintegro de Comidas
% = Porcentaje de la compensación que corresponda
I = (SB + 50% RC) x %
Se exceptúa de esta fórmula los conceptos de ficto de vivienda y traslado incentivado los cuales se calculan de la siguiente forma:
Ficto de vivienda- 10 veces el valor de la BFC (Base Ficta de Contribución) reajustable al mes del aumento salarial decretado por el Poder Ejecutivo.
Traslado incentivado-la fórmula de cálculo actualizada es de acuerdo a las siguientes opciones:
1 - 91 días de viático con vivienda.
2 – 228 días de viático al 100 % en un único pago
3 – 252 días de viático al 100 % pagas en 18 cuotas.
4 – 24 cuotas del 20 % del sueldo base.
Este concepto se otorga por única vez.

9.5.b. Personal implantado
9.5.b.1. ASOCIADAS A MOVILIDAD / LOCALIZACIÓN
9.5.b.1.1. Desarraigo Interior.
El concepto se asocia a la necesidad de lograr que personal con determinado perfil tenga radicación laboral en localidades del interior del País.
Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios asignados a puestos de trabajo de todas las Áreas de la Empresa, con jerarquía no inferior a grado 7 y a las jefaturas de los Centros de Atención, de las Oficinas Comerciales 11, de Gestión Contratos y Proyectos, de la Oficina Técnica CRT, de Mantenimiento Técnico de Líneas y de las Sub Estaciones de Trasmisión, que requieran radicación en el interior de la República, siempre que su desempeño le implique al funcionario prestar funciones en una localidad distinta a la de su residencia habitual.
NOTA: Se analizarán modificaciones a estos cargos en función de la estructura organizativa que se apruebe y de la existencia o no de un superior jerárquico radicado en la misma localidad.
Entre ambas localidades no podrá mediar una distancia inferior a 30 km. Por residencia habitual se entiende el domicilio declarado por el funcionario a la Empresa en el período inmediato anterior a la asignación del nuevo puesto con una antigüedad de seis meses.
La compensación se mantendrá mientras el funcionario continúe desempeñando funciones en la misma localidad que dio origen a la asignación y a la correspondiente compensación.
Quedará comprendido el personal que teniendo asignada vivienda de UTE en razón de las

tareas desempeñadas, sea desafectado de la misma por parte de la Empresa.

Monto:
Pago fijo y mensual mientras mantenga la radicación, en función del grado del puesto que tenga la compensación asignada, de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
4	$ 22.977
5	$ 19.755
6	$ 16.112
7	$ 14.010
8	$ 8.406
9	$ 5.743

Incompatibilidades: Es incompatible con el usufructo de vivienda de UTE.

9.5.b.1.2. Cambio de Residencia – Zona balnearia.
Ámbito de aplicación: Se aplica a aquellos funcionarios que desempeñan tareas con carácter permanente en las localidades ubicadas en las zonas balnearias de la costa Este.
Monto: Se retribuye con un monto fijo mensual, con dos valores diferenciados por localidad según el siguiente detalle:
(A) Maldonado, Punta del Este y Piriápolis.
(B) Todas las localidades costeras desde San José de Carrasco hasta la Barra del Chuy inclusive; San Carlos y Pan de Azúcar.

Estos valores no se ajustarán salvo para los funcionarios que hayan percibido la misma (con la definición anterior), en la temporada estival 2012-2013.
Esta compensación se abonará únicamente de diciembre a marzo de cada año.

Modalidad	Monto (A)	Monto (B)
Importe congelado	$ 11.850,00	$ 6.000.-
Importe actualizado	$ 16.603	$ 8.406

9.5.b.1.3. Guardia de Radicación Centrales
Según R 16.-3099 suscribe que en las centrales telemandadas se incorpora el personal de operación a la estructura de mantenimiento, realizando tareas de mantenimiento y trabajando en turno fijo, realizando la operación en caso en que haya fallas en el sistema de telemando o surjan tareas de operación en la central telemandada y se crea una Guardia de Cercanía de Centrales Hidráulicas Telemandadas que realizará el personal de operación.

Se fija una remuneración de 1,875 del valor actual de la guardia domiciliaria.

Grado del Puesto	Importe
5, 6, 7 y 8	$ 29.946
9	$ 13.136
10 a 12	$ 10.508

9.5.b.1.4. Compensación a título personal para personal de Central Batlle que trabaja en Punta del Tigre

La R16.-1801 reglamenta la adecuación de la estructura de la Gerencia Generación Térmica en el marco de la desafectación de las unidades 5ª y 6ª de la Central José Batlle y Ordóñez.
La estructura de Punta del Tigre se adecua agregando 2 panelistas (Grado 9) por turno. En la estructura definitiva, quedan un Jefe de Turno y 7 Panelistas, que operarán todos los equipos que actualmente operan más las máquinas 7 y 8 y plantas de agua.
Se acuerda la operación de las unidades 7 y 8 de Punta del Tigre A, hoy contratada con una empresa privada. Se acuerda la operación de la planta de agua de Punta del Tigre A.
Se le da una solución definitiva al traslado y compensación para los funcionarios de operación de Punta del Tigre, según el siguiente cuadro:

VALOR 2017	
5055	7.583
5056	14.112
5057	17.541
5058	21.758

9.5.b.1.5. Guardia Domiciliaria para "Situaciones de Calamidad Pública"

La R 15.-2934 dispone que, en el marco del "Protocolo para la reposición de servicios en situaciones de calamidad pública" aprobado por R 14.-2192, se aplique el régimen de guardia domiciliaria fija aprobado en el numeral 5° de la R 13.-1711al personal del Servicio Técnico Comercial (Gerencias Comercial Montevideo e Interior) que resulte comprendido en los cupos por puesto.

9.5.b.1.6. Pago de guardia de radicación de CCHH (guardia de cercanía).

Según R16.-3099, se crea una Guardia de Cercanía de Centrales Hidráulicas Telemandadas que realizará el personal de operación, con ciertas características especiales: durante el periodo en el que el funcionario desempeñe su guardia, permanecerá en la población de su central. Para esto, la Administración destinará una vivienda y podrá traer a su familia cuando esté de guardia. Quienes residan en la población podrán hacer la guardia en su domicilio; la Administración

proveerá de un teléfono celular para la guardia; cuando sea convocado deberá concurrir a la central a realizar la tarea que se le encomiende, con una demora no mayor a 20 minutos.
La remuneración se fija en 1,875 por el valor actual de la guardia domiciliaria.

9.6 Prima a la Eficiencia

Se regula por las Resoluciones de Directorio números 92-1498 de fecha 17 de junio de 1992;93-549 de fecha 17 de marzo de 1993; 93-1841 de fecha 14 de julio de 1993, 93-2623 de fecha 6 de octubre de 1993; 95-966 de fecha 26 de abril de 1995; 95-1386 de fecha 31 de mayo de 1995 y la 06-1573 del 9 de octubre de 2006, R07.-999 del 26 de julio de 2007, R 12.-695 del 10 de mayo de 2012, R10.-745 de 11 de junio de 2010, R12-833 del 31 de mayo de 2012, R12.-1601 del 11 de octubre de 2012, R 14-2473 del 11 de diciembre de 2014, R15.-643 del 9 de abril de 2015 (fca. de columnas, forestal, transformadores, rutas de lectura y de distribución).
Dicha compensación se paga por superar el rendimiento estándar definido dentro del horario habitual de trabajo.
La fórmula de cálculo se realiza en base a un valor unitario definido en la norma respectiva siendo actualizado por los aumentos de salarios decretados por el Poder Ejecutivo.

9.7. Dedicación Especial

9.7.a. Personal no implantado

Se regula por las Resoluciones de Directorio números 91-2795 de fecha 28 de agosto de 1991; 91-733 de fecha 27/02/1991; 92-1776 de fecha 22/07/1992; 98-888 del 19 de marzo de 1998; (de guardias variables); 88-3863 de fecha 14 de setiembre de 1988; 92-919 de fecha 8 de abril de 1992; 93-910 de fecha 21 de abril de 1993; 93-3390 de fecha 15 de diciembre de 1993; 00-1615 de fecha 3 de agosto de 2000; permanencia a la orden, dedicación especial a cargos de responsabilidad, conducción de vehículos, respectivamente y resoluciones 08-61 del 17 de enero de 2008 (conducción de vehículos), 08-555 del 15 de mayo de 2008 (polivalencia tecnológica en generación); R. 10-309 del 11 de marzo de 2010 (retribución complementaria proyectos).
La forma de cálculo se realiza según el siguiente detalle:

a) Permanencia a la orden - en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas
I = Importe de la compensación
SB = Sueldo Base
RC = Reintegro de Comidas
% = Porcentaje de la compensación que corresponda
I = (SB + 50% RC) x %
b) Dedicación especial a cargos de responsabilidad- en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas
I = Importe de la compensación
SB = Sueldo Base
RC = Reintegro de Comidas
% = Porcentaje de la compensación que corresponda

I = (SB + 50% RC) x %

c) Conducción de vehículos- en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación

SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

I = (SB + 50% RC) x %

En estos casos el salario base considerado no puede exceder al equivalente a la categoría retributiva 11.

d) Tareas relacionadas al relevamiento de información en el área Distribución y Comercial y actividades del centro de procesamiento de datos de sistemas de información.

El cálculo es en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación

SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

I = (SB + 50% RC) x %

e) Guardias:

1) Domiciliarias - en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación

SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

I = (SB + 50% RC) x %

2) Variables – en base a un porcentaje del 3% sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas, por cada día de turno que cumplan en el mes.

f) Compensación por manejo de vehículos especiales: se aprueba por R07-1809 del 31 de diciembre de 2007 y se regula por R 08-61 del 17 de enero de 2008. Se complementa con la R 10-26 del 14 de enero 2010. El cálculo es en base a un % sobre la sumatoria del sueldo + 50% del reintegro de comidas. Esta nueva normativa incorpora un diferencial según el porte del vehículo. Este diferencial se paga como % sobre la sumatoria del sueldo base de la retributiva 9 + 50 % reintegro de comidas.

g) Compensación por polivalencia tecnológica en generación: se aprueba por R 07-1809 del 31 de diciembre de 2007y se regula por R08-555 del 15 de mayo de 2008. El cálculo es en base a un % sobre la sumatoria del sueldo + 50 % de reintegro de comidas.

h) Compensación por polivalencia tecnológica en Térmica y en Hidráulica. El cálculo es en base a un % sobre la sumatoria del sueldo + 50 % de reintegro de comidas.

i) Retribución complementaria proyectos: partida fija por día trabajado de acuerdo al nivel o rol asignado al proyecto.

9.7.b. Personal implantado

9.7.b.1. Guardia Domiciliaria.

Implica que una vez cumplida la jornada de labor, se deba permanecer localizable y a la orden de la Administración, prestando el servicio cuando sea requerido. Se pretende cubrir aquellas tareas o actividades que surgen a raíz de determinadas contingencias o eventualidades, fuera de la jornada habitual de trabajo, que son imprevisibles o no se puedan planificar con anticipación.
Las personas que realicen el régimen deberán cumplir con el mismo al menos durante una semana y no más de dos al mes, siendo responsabilidad de la línea jerárquica correspondiente el establecimiento de la frecuencia.
Monto: Se definen 3 montos en función del grado del puesto que la tenga asignada de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
5,6,7 y 8	$ 15.971
9	$ 7.006
10 a 12	$ 5.604

Incompatibilidades: Es incompatible con el Turno Rotativo integral y con Turno Nocturno Permanente.

9.7.b.2. Guardia Domiciliaria Variable.

Implica que el día de guardia se deba permanecer localizable y a la orden en todo momento, para consulta o apoyo, ante denuncias policiales que se formulen por UTE en vía policial y ante accidentes graves. Alcanza exclusivamente al personal técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo y a los abogados de la Asesoría Técnico Jurídica.
Las personas que realicen el régimen deberán cumplir con el mismo no más de siete días al mes, siendo responsabilidad de la línea jerárquica correspondiente el establecimiento de la frecuencia.
Monto: Se definen 2 montos en función del grado del puesto que la tenga asociada, de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
7 y 8	$ 2.281
9	$ 1.001

9.7.b.3. Conducción de Vehículos.

Ámbito de aplicación: Esta compensación refiere a la necesidad de retribuir la responsabilidad por la conducción y administración de los vehículos de la empresa y contempla expresamente los diferentes niveles de complejidad de los mismos.
Aplica a los funcionarios que para el desempeño de las tareas asociadas a su puesto de trabajo

es necesario que conduzcan vehículos de la empresa, en forma habitual. No aplica por tanto a los puestos cuya función principal sea la conducción de vehículos.
Consideraciones generales: En todos los casos regirán los preceptos generales de la Reglamentación General de Locomoción.

Cupos: a los efectos de la percepción de ésta compensación en todas las categorías, se establece un cupo de 1.2 funcionarios por vehículos y por turno. Cada una de las unidades tendrá la obligación de contar con un control estricto de su flota activa y del personal que percibe la compensación de conducción velando por el cumplimiento de este cupo.
Cuando la unidad cuente con un solo vehículo, podrá solicitar expresamente y por excepción que se autorice el pago de dos cupos de esta compensación.
En el caso de la "categoría 1: Motos" el cupo asciende a un funcionario por vehículo y por turno.
Incompatibilidades: Las cuatro categorías de conducción de vehículos son incompatibles entre sí.
Cuando un funcionario por el desempeño de su cargo tenga que conducir en forma habitual dos tipos diferente de vehículo, y se encuentre habilitado para ambos casos, deberá percibir exclusivamente la compensación de mayor monto.
Se definen cuatro categorías de Compensación por Conducción de Vehículos incompatibles entre sí:

9.7.b.3.1. Motos.
Ámbito de Aplicación: Funcionarios de Comercial Interior que son responsables por la conducción y administración de las motos, motonetas o ciclomotores, de usufructo o propiedad de UTE, que utilizan en el desempeño de su tarea habitual.
Monto: El monto a aplicar asciende a $ 2.521.-.
Observaciones: El funcionario debe estar habilitado para la conducción de este tipo de vehículos por parte de la empresa.

9.7.b.3.2. Vehículos livianos.
Ámbito de Aplicación: Funcionarios que para el desempeño de las tareas inherentes a su puesto de trabajo, asumen la responsabilidad por la conducción y administración de los vehículos livianos de la empresa.
Según R16.-2915 se autorizan 170 cupos adicionales para la "Categoría 2: Vehículos Livianos".
Monto: el monto a aplicar asciende a $ 5.044.-
Observaciones: El funcionario debe estar habilitado para la conducción de este tipo de vehículos por parte de la empresa.

9.7.b.3.3. Vehículos pesados I.
Ámbito de Aplicación: Funcionarios que, además de cumplir con las tareas inherentes al puesto de trabajo, son responsables por la conducción y administración de los vehículos especiales para transporte y manipuleo de carga; cuyo peso bruto total sea superior a 4.000 kg y hasta 7.000 kg (según MTOP), pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 kg (licencias de conductor B o e según vehículo), de usufructo o propiedad de UTE, que utilizan.

Monto: el monto a aplicar asciende a $ 7.286.-.
Observaciones: Para poder percibir esta categoría el funcionario deberá poseer licencia de conducir habilitante según corresponda al vehículo (8, e o D).

9.7.b.3.4. Vehículos pesados II.
Ámbito de Aplicación: Funcionarios que, además de cumplir con las tareas inherentes a su puesto de trabajo, son responsables por la conducción y administración de los vehículos especiales para transporte y manipuleo de carga; cuyo peso bruto total sea superior a 7.000 kg (según MTOP) pudiendo llevar remolque superior a 1.500 kg (licencia de conductor D) o camiones con grúa (licencia de conductor e o D según el vehículo), de usufructo o propiedad de UTE, que utilizan.
Monto: el monto a aplicar asciende a $ 9.387.-
Observaciones: Para poder percibir esta categoría el funcionario deberá poseer licencia de conducir habilitante según corresponda al vehículo CATEGORIA D mínima para camiones y CATEGORIA E mínima para camiones con grúa, de acuerdo a la normativa nacional en materia de circulación vial (Ley 18.191 de fecha 14/11/07, y demás disposiciones concordantes y modificativas).

9.8. Otras compensaciones
9.8.a. Personal no implantado
Se regula por las resoluciones de Directorio: 05-675 del 21/03/05 (adscriptos a DIR); 07-973 del 26 de julio de 2007(trabajo tecnológico); 07-1118 del 26 de agosto de 2007; 07-1809 del 31 de diciembre de 2007; 08-1219 del 24 de setiembre de 2008; 08-1320 del 15 de octubre de 2008 (trabajo tecnológico).

a) compensación por trabajo tecnológico se crea por R 07-973 del 26/7/2007 y ampliada por R 07-1809 del 31/12/2007. El cálculo es en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo más 50 % de Reintegro de comidas.
b) Campaña de extracción de muestras de aceite se crea por RD. 10-909 del 16de julio de 2010. El pago a los funcionarios intervinientes se realiza de acuerdo al tipo de tarea y a la responsabilidad asumida, en base a los importes establecidos en la propia resolución.

9.8.b. Personal Implantado
9.8.b.1. Trabajo con Tensión.
Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios que desempeñan puestos de trabajo pertenecientes a las cuadrillas de Trasmisión y Distribución, que realizan trabajos en media y alta tensión.
Monto: Pago fijo y mensual que asciende a $ 2.102.- mientras el funcionario realice efectivamente la tarea y tenga la habilitación para la misma vigente.
Incompatibilidades: Es incompatible con TCT Potencial.

9.8.b.2. Trabajo con Tensión Potencial.
Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios que desempeñan puestos de trabajo pertenecientes a las cuadrillas de Trasmisión (TCT Potencial), que realizan trabajos en alta y extra alta tensión y cuya función primordial es el mantenimiento completo en línea viva lo que implica la ejecución de toda la gama de trabajos posibles.
Monto: Pago fijo y mensual que asciende a $ 7.006.- mientras el funcionario realice efectivamente la tarea y tenga la habilitación para la misma vigente.
Incompatibilidades: Es incompatible con la compensación de Trabajo Con Tensión.

9.8.b.3 Trabajo con tensión R14.-2648
Ámbito de Aplicación: Se aplica a los puestos de trabajo pertenecientes a las cuadrillas de Trasmisión y Distribución que realicen trabajos en media, alta y extra alta tensión
Monto: Pago fijo y mensual que asciende a:

100% $ 14.317
50% $ 7.159

Incompatibilidades: Es incompatible con la compensación de Trabajo Con Tensión.

9.8.b.4. Adscripción al Directorio.
Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios que se adscriben temporalmente a los Despachos de los Directores de la empresa de acuerdo a la normativa vigente R.05.675.
Monto: Pago fijo y mensual que asciende a $ 24.484.- mientras el funcionario se encuentre adscripto al Directorio.

9.8.b.5. Inclusión de puestos de Secretaría General en la compensación por adscripción a Directorio.
La R16.-3125 dispone que quienes se desempeñen en los puestos Jefe Gestión Documental y Jefe Redacción y Control Documental quedan comprendidos, sin más, en la compensación prevista en la R 05.-675 de 21-03-05 y por tanto obligados a cumplir el régimen de disponibilidad y flexibilidad horaria señalados en el Considerando IV de ésta, de acuerdo a lo siguiente: a) quien desempeñe el puesto Jefe Gestión Documental percibirá el 100% de la compensación, no pudiendo adicionar el cobro de horas extra y b) quien desempeñe el puesto Jefe Redacción y Control Documental percibirá el 50% de la compensación, debiéndosele abonar las horas extra que realice.

9.8.b.6. Personal de confianza de Directorio.
La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etcétera se regirá por lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley N° 17.556 y la Nota N° 015/C/03 de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

9.9. Quebranto de caja
Se regula por la resolución de Directorio 99-1194 de 27 de mayo de 1999 y modificaciones introducidas por R.07-973 del 26 de julio de 2007.
El quebranto de caja es la partida destinada a cubrir los eventuales faltantes de dinero que

puedan sufrir los funcionarios y/o becarios que manejan dinero o valores asimilables por su naturaleza a efectivo.
Forma de cálculo – existen tres categorías que agrupan puestos de trabajo según el nivel de riesgo y el pago oscila entre un mínimo de 20 UR (UR-unidad reajustable) y un máximo de 100 UR (importes líquidos anuales), tomando el valor de la UR vigente al mes anterior a su pago.
El monto mensual por categoría de quebranto en UR asciende a:

CATEGORÍA	*NOMINAL*
I A	10,55 UR
I B	8,44 UR
II	6,32 UR
III	2,53 UR

A partir de la R 14.-321, de fecha 20 de febrero de 2014, se aprueba un Acta de Entendimiento UTE/AUTE en la se acuerda mantener la partida por quebranto de caja, en su valor en UR, al personal de las Oficinas Comerciales que al 1° de febrero la venían percibiendo. La misma se mantendrá a título personal mientras el funcionario se registre en el puesto de trabajo que dio origen a dicha partida. Para los funcionarios que actuaron en carácter de suplentes el monto de esa partida se calculará como el promedio mensual de lo percibido por este concepto, durante el año 2013, que se convertirá a UR tomando el valor promedio de la misma registrado en dicho año.

9.10. Gastos de Representación

Son abonados a los integrantes del Directorio de la empresa en forma mensual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 16.713 de fecha 5 de setiembre de 1995.
El valor de esta partida es determinado por el Poder Ejecutivo.

9.11. Horas Extra

El tope de la partida de Horas Extra fue modificado por el art. 765 de la Ley 19.355.
Se rige por la resolución de Directorio 00-1615 de 3 de agosto de 2000; R 09-1577 del 10/12/2009 (horas extra a profesionales); R10-1613 del 12/11/2010 (horas extra a Jefes) y el Convenio Laboral UTE-AUTE cláusula 16. Son todas las horas que exceden la jornada ordinaria y las que se cumplan en días no laborables por estrictas razones de servicio y cuenten con la debida autorización. Los días laborables y no laborables se determinarán de acuerdo al régimen de trabajo vigente asignado a cada funcionario.
Forma de cálculo personal no implantado: $\frac{(SB + 50\% RC)}{200} \times CP$

CP=coeficiente de ponderación: 1,5 día laborable en jornada diurna; 1,875 día laborable jornada nocturna; 2 días feriados o no laborable.

9.12. Centrales Térmicas

1) Por Resolución de Directorio R61-170548 de fecha 14 de diciembre de 1961 y R67- 9023 se establece el pago de las horas compensadas por tareas de limpieza de calderas en horario

normal o en régimen de horas extra.
Forma de cálculo –

$$\frac{SB + 50\%\ RC}{200} \times CP$$

CP= 1
2) Al personal que se encuentra de guardia en las áreas operativas de generación, trasmisión y explotación de distribución que tengan que realizar jornadas de 8 horas de labor, sin interrupción, se les abona el descanso tiempo simple.
Forma de cálculo –

$$\frac{SB + 50\%\ RC}{200} \times CP$$

CP = 1

9.13. Horas clase instructores
Se regula por las resoluciones de Directorio R91-2342 de fecha (17/07/91); R91-2579 (07/08/91); R01-3219(29/11/01); R09.-389 (16/04/09). Se paga a los funcionarios de la empresa por horas de clase dictadas para formación del personal de la empresa o por actividades de divulgación en centros educativos.
Forma de cálculo – se abona un monto fijo por horas de clase dictadas.

9.14. Subsidio a Directores
Creado por el artículo 35° del Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900 de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley 16.195 del 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la ley n° 18719 del 27/12/2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.
Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

9.15. Partida Compensatoria
Por R12-639 se establece abonar a todo funcionario que a partir de la fecha de la presente Resolución fuera amparado por el Banco de Previsión Social al régimen de jubilación a causa de una incapacidad total y absoluta para todo trabajo, una partida mensual a título personal e intransferible durante un período máximo de treinta y seis meses y que cesará inmediatamente en caso de fallecimiento del titular. La partida compensatoria a liquidar será la diferencia que surja entre el setenta por ciento de los ingresos sujetos a montepío percibidos en actividad en el año calendario anterior a la fecha de su desvinculación y el haber jubilatorio por incapacidad física que pase a percibir. La partida será ajustada de acuerdo a los incrementos salariales generales aplicados a los funcionarios del Organismo.

9.16. Prestaciones por accidentes de trabajo:
Comprende aquellas situaciones generadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 16.074 de 10/10/1989, correspondiente a accidentes de trabajo sufridos por funcionarios del Organismo, amparados por la Ley 10.004 de 28 de febrero de 1941 , sus modificativas , concordantes y complementarias.

9.17. Prestaciones por fallecimiento:
Este beneficio se rige por resolución de Directorio 07-250 del 02/03/2007. Forma de Cálculo:
La indemnización asciende a la suma de treinta y seis (36) sueldos del funcionario o becario fallecido. Para su cálculo se consideran las siguientes partidas:
a) Sueldo base
b) Compensaciones fijas (prima por antigüedad, asignaciones por comida)
c) Compensaciones fijas por puesto de trabajo.

9.18. Partida salarial mensual a título personal para operarios.
La R 16.-3134 dispone otorgar en forma transitoria al colectivo de Operarios de Centros Logísticos (almacenes primarios), Operarios de Almacén (almacenes secundarios) y Operarios de Recursos Materiales (COM), con carácter de excepcionalidad, una partida salarial mensual de $ 1.670 a título personal, para todos quienes se registren actualmente y en el futuro en dichos puestos.

10 – SISTEMA DE REMUNERACIÓN VARIABLE.
Determinación del SRV Individual.
La Remuneración Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño institucional; Desempeño sectorial y Desempeño individual.
La ponderación de cada bloque, para el 2017 a liquidarse en el 2018, será del 37,5 % (indicador institucional) y 62,5 % (indicador sectorial), ajustándose el resultado de los Indicadores anteriores por el presentismo (indicador individual). A su vez la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador. Para cada bloque se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.
Ámbito de la aplicación:
Percibirán el SRV todos los trabajadores de la Empresa cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0 a excepción de los cargos políticos o de particular confianza; pasantes; becarios y zafrales cuya permanencia sea menor a 6 meses en el año en que se calcula el SRV.
Criterios generales:
El monto que podrá ser distribuido por el SRV, no deberá superar el 12% de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales - excluido el propio SRV - (partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 "Servicios Personales"), excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo los Beneficios Familiares, Prima por Antigüedad; Horas Extra, Quebranto de Caja; Premio a Cobradores; Compensación por Vivienda; Prima por Complemento de Salud; Viático por Alimentación, Consumo de Bienes que

produce o presta la Empresa, etc.), Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales.
La implementación de este sistema se realizó en forma gradual y evolucionó cada año hasta el 2015 para llegar a cumplir con las siguientes pautas:

Criterio de Distribución.

La distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momentos diferentes al sueldo. La frecuencia de distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios pero nunca superando la frecuencia vigente. El pago del SRV será proporcional a la masa salarial individual calculada según el criterio expuesto. Los Indicadores y las metas se revisarán anualmente.

Indicadores de Desempeño Institucional.

Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Empresa posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor estándar idéntico al presupuestado para que el mismo no se vea afectado.

Indicadores de Desempeño Sectorial.

Los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa. Se establecerá una cláusula de salvaguarda por la cual, a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán el SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Empresa. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Indicadores de Desempeño Individual.

Se medirá por el Presentismo hasta que la Empresa haya definido mecanismos de evaluación de desempeño individual. El mismo se considerará en forma independiente de los Indicadores Globales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de las metas institucionales y sectoriales.

Aprobación del SRV.

En la fase de diseño del SRV la Empresa y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio. La partida incluida en el objeto "Sistema de Remuneración Variable", sólo podrá ejecutarse una vez que la Empresa haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el mismo haya sido comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas.
Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas.

Aprobación del Pago.

Verificados el cumplimiento de los indicadores y previo al pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Documentos relacionados con el SRV:

1) Acta de preacuerdo entre OPP, MEF y MSCE conteniendo las características del nuevo SRV, del 28 de junio de 2013.
2) Acta de aprobación de acuerdo del SRV entre OPP –MEF-MSCE para partidas variables

e indicadores, del 28 de noviembre de 2013.
3) Compromiso de gestión para el pago del SRV de 2013 y 2014 entre OPP-MEF-UTE, del 28 de noviembre de 2013.
4) Acuerdos UTE-AUTE del 6 de diciembre de 2013 y del 27 de diciembre de 2013.
5) Anexo al Compromiso de Gestión celebrado entre OPP-MEF-UTE para el pago del SRV de 2013 y 2014 en UTE, del 28 de noviembre de 2013.
6) Resolución de Directorio 13.-2019 del 5 de diciembre de 2013.
7) Resolución de Directorio 13.-2228 del 27 de diciembre de 2013.
8) Resolución de Directorio R13.-1476
9) Resolución de Presidencia 14-6 del 10 de marzo de 2014.
10) Resolución de Directorio 14.-1575 del 21 de agosto de 2014.
11) Resolución de Directorio 14.-2662 del 23 de diciembre de 2014.
12) El pago del SRV está respaldado por las R15.-2871 y R16.-546"

Artículo 10°. Viáticos.

1. Gastos de traslados dentro del país

1.1. Desplazamiento a SSEE de TRA y DNC con vehículo propio.

Ámbito de aplicación: Alcanza al personal con radicación laboral en instalaciones ubicadas en zonas alejadas de centros poblados, que no cuentan con medios de locomoción públicos o que la frecuencia de los mismos no compatibiliza con la jornada laboral y en las que la Empresa no brinda vehículo para el traslado de los funcionarios. Resarce a los mismos de los costos incurridos por utilizar medios propios.

Monto: Es variable en función de los días que el funcionario concurre a trabajar en las citadas instalaciones de UTE y de los kilómetros recorridos con un máximo de 20 km. (ida y vuelta) diario.

La base de cálculo es la tarifa diurna de TAXI general del país, (1,78 pesos cada 100 metros a Setiembre 2013) y se actualizará con dicha tarifa.

Incompatibilidades: Es incompatible con desplazamiento a Centrales de generación.

1.2. Desplazamiento a Centrales de Generación.

Ámbito de Aplicación: Se aplica al personal con radicación laboral en las Centrales Hidroeléctricas, no asentado en las mismas, que es trasladado diariamente para el desempeño del cargo en vehículo proporcionado por la Empresa. Retribuye el sobretiempo destinado por el trabajador al citado traslado.

Monto. Es fijo y mensual, con tres franjas en función del grado del puesto que tenga la compensación asignada, con escalas diferenciales para la Central Hidroeléctrica Gabriel Terra y para las Centrales Baygorria y Palmar, según el siguiente detalle:

	Montos Mensuales	
Grado del puesto	**G. Terra**	**Baygorria y Palmar**
4 a 7	$ 12.135	$ 24.269

	Montos Mensuales	
Grado del puesto	G. Terra	Baygorria y Palmar
8	$ 9.707	$ 19.415
9 a 12	$ 7.467	$ 14.935

Incompatibilidades: Desplazamiento a SSEE de TRA y DNC con vehículo propio

2 Gastos de traslados dentro del país. (REGIMENES TRANSITORIOS, se mantienen a título personal para el caso de los funcionarios que las están percibiendo al momento de la implantación. No se registrarán nuevas altas de las mismas.)
Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios que trabajan en el Despacho Nacional de Cargas y no utilizan locomoción de UTE para trasladarse o retirarse de éste.
Monto: Pago fijo y mensual equivalente al valor de 170 litros de nafta súper para los puestos cuyo régimen sea rotativo. En los casos de los puestos cuyo régimen sea de lunes a viernes ascenderá al equivalente a 200 litros de nafta súper por mes.
Incompatibilidades: Es incompatible con Desplazamiento a SSEE de TRA y DNC con vehículo propio.

Artículo 11º.- CARGAS LEGALES. MONTEPÍO objeto 081.000: ascienden al 7,5% (artículo 48º del Decreto Nº 399/95) sobre el total de remuneraciones mensuales que perciben los trabajadores que se encuentren gravadas para la seguridad social de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y sus Decretos Reglamentarios. El cálculo de los aportes se realizará considerando el tope de AFAP, en el caso de afiliados al régimen de ahorro, o sobre la totalidad de las remuneraciones, para los no afiliados al régimen.
Asimismo, el Decreto 10/009 del Poder Ejecutivo promulgado el 09/01/2009 otorga un cómputo jubilatorio bonificado de cuatro años por cada tres años de prestación efectiva de labor a los trabajadores de la Central Térmica José Batlle y Ordóñez, tengan o no la calidad de funcionarios de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas.
FONASA objeto 084.000: ascienden al 5% sobre el total de remuneraciones mensuales que perciben los trabajadores que se encuentren gravadas para la seguridad social sin considerar el tope de AFAP, en el caso de afiliados, con excepción del sueldo anual complementario. Dichos aportes fueron establecidos en el artículo 61º de la Ley Nº 18.211 del 5 de diciembre de 2007 y lo que establece el artículo 4º del Decreto Nº 176/008 del 25 de marzo de 2008. FNV objeto 082.020: asciende al 1% sobre el total de remuneraciones mensuales que perciben los trabajadores que se encuentren gravadas para la seguridad social sin considerar el tope de AFAP.

Artículo 12º.- TRASPOSICIONES. Las trasposiciones entre grupos del Presupuesto de Compras serán aprobadas por el Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas dentro de los 10 días subsiguientes. El Directorio delega tal función en la figura del Gerente

General.

Las trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre y tendrán las limitaciones establecidas en el artículo 72º de la Ley N° 18.719 del 27 de diciembre 2010.

Estas limitaciones serán exceptuadas para las trasposiciones que sean necesarias para efectivizar el pago de incentivo de retiro, de retribuciones por ingreso de becarios y por contrataciones de personal según se establece en las normas presupuestales artículo 14 Ingreso de Personal, en los literales a), b), c) y d), pudiéndose realizar trasposiciones entre los distintos subgrupos del grupo 0 "Servicios Personales", 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y entre los objetos de dichos subgrupos.

Asimismo se podrán realizar trasposiciones entre los subgrupos del grupo 0, 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" al grupo 5, objeto 576.000 "Incentivo retiro" para el pago de incentivo de retiro.

El objeto 042.060 "Otras Compensaciones" que incluye partida de Reestructura, podrá servir como reforzante de otros objetos del Grupo 0 "Servicios Personales", de los subgrupos 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para Funciones Permanentes"; 04 "Retribuciones Complementarias"; 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y entre los objetos de dichos subgrupos, con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuando toda la plantilla esté implantada, y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.
c) Los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las Inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto Nº 342/997 del 17 de setiembre de 1997 y modificativos, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones entre asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, entre grupos de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre componente nacional e importado serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en que medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos
5. La Empresa podrá disponer la habilitación de proyectos de inversión, que no impliquen costo presupuestal, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas.-

Exceptuase exclusivamente para el ejercicio 2018 y a efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos del presente Decreto, la aplicación de las limitaciones a las trasposiciones entre objetos del Grupo 0 "Servicios Personales" dispuestas en el presente Decreto. Dichas trasposiciones deberán contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y serán comunicadas al Tribunal de Cuentas

Artículo 13º.- ADECUACIONES

a) El Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello se tendrá en cuenta las variaciones salariales correspondientes, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.
   Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los Grupos 1 "Bienes de Consumo", Grupo 2 "Servicios no Personales", Grupo 3 "Bienes de Uso", Grupo 4 "Activos Financieros", Grupo 5 "Transferencias", Grupo 6 "Intereses y otros gastos de deuda", Grupo 7 "Gastos no clasificados" y Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras" se realizará de forma de obtener al fin de año las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.
b) Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos según el literal a), y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días a partir del incremento salarial.
c) El Directorio de la Empresa a su vez, en un plazo no mayor a 30 días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe. Obtenido el informe favorable, regirán las partidas adecuadas las que serán

comunicadas por la Empresa al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento. El Directorio delega tal función en la figura del Gerente General.

d) Facúltese a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a ampliar el crédito presupuestal del Grupo 0 "Servicios Personales"; para financiar la incorporación y recomposición de carrera de aquellos funcionarios destituidos o postergados por el Acto Institucional N° 7 o mediante actos contrarios a una regla de derecho o dictadas con desviación de poder previa comunicación al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 14°.- INGRESO DE PERSONAL. Para el año 2018 la Empresa presupuesta una plantilla de 6.863 (seis mil ochocientos sesenta y tres) funcionarios.

a) Las contrataciones efectuadas mediante la modalidad de contrato de función pública realizada al amparo del art. 7° de la ley 17.930, sus concordantes y complementarias, se financiarán de acuerdo a lo previsto por la citada norma. Particularmente la Empresa, a efectos de efectivizar el pago de ingreso de personal , podrá trasponer las partidas necesarias entre los distintos subgrupos del grupo 0, 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" así como entre los objetos de los distintos subgrupos del grupo 0.

b) La designación de personal presupuestado o contratado se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1 literales A) y B) de la Ley 16.127 de 07 de agosto de 1990, con las modificaciones introducidas al literal B) por los arts. 11 y 6° inciso 1° de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, Decreto del Poder Ejecutivo 158/1981 de 08.04.1981 art. 2 (Estatuto del Funcionario de UTE); R 81.-2844 de 28.07.1981 arts. 1 a 3.- A los efectos de efectivizar el pago del ingreso de personal la Empresa podrá trasponer las partidas necesarias entre los distintos subgrupos del grupo 0, 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" así como entre los objetos de los distintos subgrupos del grupo 0.

c) La contratación de personal mediante la modalidad de contrato a término, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 30 a 43 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, artículo 48 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006 y Decretos N° 85/03 de 28 de febrero de 2003 y N° 376/03 de 11 de setiembre de 2003.

A los efectos de efectivizar el pago del ingreso de personal la Empresa podrá trasponer las partidas necesarias entre los distintos subgrupos del grupo 0, 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" , 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y 09 "Otras retribuciones" así como entre los objetos de los distintos subgrupos del grupo 0.

d) Ingreso de Becarios: La contratación de becarios se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 18.719 del 27/12/2010 (Ley de Presupuesto para el período 2010-2014) y Decreto Reglamentario n° 54/011 del 7/2/2011, que establece que el contrato no puede superar las 30 horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC. Si se trata de una mujer embarazada o con un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC por 30 horas semanales. Los créditos podrán reasignarse a los efectos de financiar otras modalidades contractuales. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Reglamentario los becarios tendrán derecho al FONASA.

e) Ingreso de becarios Programa "Yo estudio, Yo trabajo". Por R de Directorio 12-490 del 30/03/2012, se aprueba la suscripción de un acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Desarrollo Social, Instituto del Niño y del Adolescente, Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland, Administración de Obras Sanitarias del Estado, el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional y otros organismos públicos, a efectos de fomentar el empleo juvenil para jóvenes de entre 16 y 20 años. La empresa podrá contratar hasta un máximo de 150 becas de trabajo. UTE definió a su vez que estas becas serán de una carga horaria semanal máxima de 20 horas. Por R 15-1728 se resuelve transferir 30 cupos de la edición 2015 a becas de UTU y UDELAR. Por R 16.-1769, se dispone, participar otorgando en la edición 2016, 100 becas de trabajo y transferir 20 plazas de becas de este Programa a becas de UTU

f) Según R 15.-261 del 12 de febrero de 2015 se ratifica el Convenio de Cooperación y su Adenda con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), con la modificación realizada por R 16.-2583 del 10-11-16, por el cual otorga entre 5 y 10 plazas de aprendizajes laborales, con una remuneración que asciende a 4 BPC por 6 horas diarias, 30 horas semanales de trabajo. De tratarse de una mujer embarazada o con un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC por 30 horas semanales. La duración máxima de cada práctica será de un año improrrogable. El régimen legal aplicable es el previsto por Ley 19.133 del 20/09/2013 y su Decreto reglamentario 115/215.(Está en trámite nueva modificación con la sustitución de INAU-SIRPA por INISA-Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente)

g) Ingreso de becarios "INAU": la R 08.-159 autorizó la celebración de un convenio con el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), en el cual UTE conviene otorgar becas de trabajo dirigidas a jóvenes entre 16 y 24 años de edad dependientes del INAU. Por R 11.-774 del 17-6-11 modificó el cupo de becas de 10 a 20, y se estableció una duración máxima de la beca de 18 meses improrrogables. Por R14.-177 la remuneración pasó a ser 4 BPC (por 30 horas de trabajo).
Por R13.-621, se establece que los ingresos se enmarcan en el Convenio UTE- INAU celebrado al amparo de la Ley 16.873 del 03/10/1997, con las modificaciones introducidas por la Ley 18.719 del 27/12/2010

h) Pasantías – Egresados CETP: la R 13.-716 del 30/05/13 autoriza la suscripción de un Acuerdo Complementario de Cooperación con el Consejo de Educación Técnico Profesional (CETP), celebrado al amparo de la Ley 18.719. Dicho Acuerdo tiene por fin mantener un sistema de pasantías de trabajo en dependencias de UTE para jóvenes

egresados del CETP y que cuenten con edad entre 18 y 29 años. La remuneración asciende a 7 BPC por 40 horas de trabajo y el contrato tendrá una duración de un año con posibilidad de prorrogarse hasta 18 meses. Por R 15.665 se aprueba una Adenda a dicho Acuerdo, modificando la cláusula 13, en cuanto si realiza una pasantía ello inhabilita a que la persona sea contratada bajo ese régimen en otro organismo público.

i) Ingreso de becarios "Premio": Son creadas por R 12.-569 de 19.04.2012, dentro del marco de actividades generales para conmemorar los 100 años de Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (R11.-1271). Por R 13.-1115 se aprueba el reglamento de las mismas, fijándose un cupo de 20 becas.
El régimen legal aplicable es el previsto por Ley 16.873 del 03/10/1997, con las modificaciones introducidas por Ley 18.531 del 14/08/2009 y Ley 18.719 del 27/12/2010, siendo aplicable para la forma de selección las previsiones de la R 12.-698 del 10/05/2012.
La remuneración asciende a 4 BPC por 20 horas semanales de trabajo, con una duración máxima de un año o hasta alcanzar los 18 meses (máximo plazo legal).
Tendrán además derecho a licencia anual, por estudio, por embarazo, por enfermedad y estarán incluidos en el FONASA.

j) Ingreso de personas con discapacidad: la contratación de personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo se hará en una proporción mínima no inferior al 4% (cuatro por ciento) de las vacantes que se hubieran generado, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley 18. 651 de fecha 19 de febrero de 2010. UTE en cumplimiento de esta legislación, efectúa un llamado específico para este colectivo sobre la base de la cantidad de funcionarios que dejaron su cargo en cada ejercicio.

k) Ingreso afro-descendientes: se tiene en cuenta lo dispuesto en el art.4 de la Ley 19.122 del 21/08/2013, (Decreto reglamentario 144/14) que refiere a la contratación de personal afrodescendiente, debiendo destinarse el 8 % de los puestos de trabajo para dicho fin.

l) Ingreso de personal redistribuido de otros organismos y /o Empresas Públicas.
La Empresa no ocupará 1/3 de las vacantes que se generen en el período comprendido entre 01/01/2017 al 31/12/2018. Se elevará a la OPP al 31/12 de cada año la nómina total de las vacantes existentes a dichas fechas.

Artículo 15º.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES. Las actividades y proyectos cuya financiación esté prevista con recursos externos a la Empresa, a obtener o en trámite de obtención, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 331º de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007. Las fuentes de financiamiento incluyen las operaciones con Instituciones Financieras a efectos de financiar proyectos de inversión incluidos en el Presupuesto de Inversiones. La ejecución de los proyectos de inversión mencionados estará condicionada a la formalización de las fuentes de financiamiento, lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas.

Artículo 16º.- INVERSIONES - DICTAMEN TECNICO FAVORABLE DE LA OPP. Se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la normativa y legislación vigente en la materia.

Artículo 17º.- TOPE DE INVERSIONES – La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la correspondiente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2018.
La Empresa podrá ejecutar el monto previsto de dólares estadounidenses USD 1.290.200.000 (mil doscientos noventa millones doscientos mil) en el Plan de Inversiones 2018-2022 siempre y cuando perciba en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 los equivalentes a dólares estadounidenses USD 10:000.000 (diez millones); USD 10:000.000 (diez millones) y USD 20:000.000 (veinte millones) respectivamente, sujeto a la percepción de ingresos adicionales por concepto de venta de activos (terrenos, inmuebles y otros),cobro de multas por atrasos en obras, convenio de pagos de Grandes Clientes morosos y otros acuerdos cuyo detalle se especifica en los ingresos anuales como Ingresos Extraordinarios.
La Empresa podrá ejecutar dichos montos adicionales para cada año sujeto a la verificación por parte de la UTE de la efectiva percepción de dichos ingresos, comunicando los mismos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 18º.- PENALIZACIONES URSEA. El objeto 799.000 "Penalizaciones URSEA" con carácter de partida no limitativa. Se incluyen en este objeto los montos estimados a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Calidad de Servicio de Distribución de Energía Eléctrica aprobado por R. 29/003 de URSEA del 24 de diciembre de 2003, R. 88/05 de URSEA del 28 de diciembre de 2005 y R. 44/06 de URSEA del 15 de diciembre de 2006 referentes al pago de compensaciones a los usuarios de servicio eléctrico por el no cumplimiento de las metas de calidad de servicio establecidas.

Artículo 19°.- PARTIDA ADICIONAL POR ACONTECIMIENTOS GRAVES E IMPREVISTOS.- El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" incluye en el objeto 713.000 "Acontecimientos Graves e Imprevistos" un monto equivalente al 1,5% de las partidas limitativas del Presupuesto de Compras por $ 202.594.245 que se desglosa en $ 98.204.225 en el Presupuesto Operativo y $ 104.390.020 en el Presupuesto de Inversiones a precios de enero – junio de 2017. La misma tiene por objeto hacer frente a costos extraordinarios no previstos como consecuencia de situaciones climáticas extremas. Dicha partida no podrá actuar como reforzante.
La Empresa podrá ejecutar dicho monto previo informe favorable del Sistema Nacional de Emergencia (SINAE) y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y dando conocimiento al Tribunal de Cuentas.
La presente partida presupuestal y el monto que se ejecute en su caso, no será tenido en cuenta en las cláusulas de los Compromisos de Gestión referentes a la Contribución al Programa Financiero; Reducción de Costos Operativos; Ejecución de las Inversiones; Rentabilidad sobre Patrimonio y Rentabilidad sobre Activos.

Artículo 20º.- RETIRO INCENTIVADO. La partida presupuestada en el grupo 5 objeto de gasto

576.000 "incentivos al retiro" es la correspondiente al monto a devengar en el ejercicio por concepto de retiro incentivado aprobado por Directorio en R 11-1905 del 16/12/2011.
En el Programa de pagos se presupuesta la partida a pagar en el ejercicio.
El incentivo no será materia gravada por los tributos de la seguridad social. A los efectos jubilatorios de la actividad civil, se tomará como fecha de cese de la condición de activo el último día del mes de cobro del incentivo.

Artículo 21°.- BONIFICACIONES – El monto de bonificaciones que se deduce de los ingresos por venta de energía expuesto en el artículo 2º del presente Decreto, podrá ampliarse en hasta $ 169:850.000 a precios de enero – junio 2017 ante solicitud del Poder Ejecutivo o del MIEM, a efectos de hacer frente a situaciones que justifiquen descuentos comerciales de carácter excepcional.
La ejecución de las presentes bonificaciones no serán consideradas en los Compromisos de Gestión referentes a la Contribución al Programa Financiero, Rentabilidad sobre Patrimonio y Rentabilidad sobre Activos.

Artículo 22º.- REESTRUCTURA Y NUEVO MODELO DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS. Por Resolución de Directorio Nº 11.-1904 del 16 de diciembre de 2011, se incrementó la partida fija mensual aprobada por Resolución de Directorio n° 10-1408 del 8/10/2010 a $ 2.100 –a precios de enero de 2011– e incluyendo a la totalidad de los funcionarios de la Empresa.
Finalmente, por Resolución de Directorio Nº 12.-712 de 15 de mayo de 2012, se aprobó: a) el pago de una partida mensual a partir de abril del 2012 para cada una de las categorías retributivas actuales a cuenta de la nueva "Escala Salarial Definitiva" en este período transitorio y hasta que se implante el "Sistema de Remuneraciones Definitivo", se mantendrá el régimen de compensaciones actuales; b) el ajuste para el ejercicio 2012 de las horas extras y regímenes especiales de trabajo referenciados en dicha RD, por efecto de la partida de los $ 2.100. Estas partidas se mantienen para los funcionarios que no se encuentran implantados en la nueva estructura.
El Grupo 0 "Servicios Personales" incluye una partida presupuestal – a precios de enero de 2017 – de $ 26.241.777 (pesos uruguayos veintiséis millones doscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y siete) para hacer frente a estos conceptos precedentemente expuestos.

Artículo 23°.- COMPENSACION A LA PERSONA – PARTIDA EXCEDENTE DEL 6%.
Según lo dispuesto en el Convenio firmado en el Consejo de Rama entre el Poder Ejecutivo y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes de fecha 23 de diciembre de 2015 cláusula Tercera: "Proceso de Adecuación de Niveles Retributivos", la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas podrá reasignar las economías que se generen por el retiro de los funcionarios que actualmente perciben la compensación a la persona derivadas del exceso del 6% aportado al Sistema de Retribución Variable (SRV).
La implementación de dicha reasignación quedará sujeta al Acuerdo que se celebre en el marco de la Ley Nº 18.509 de 26 de junio de 2009, el que deberá contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicarse al Tribunal de Cuentas.

Artículo 24º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 25º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ORIGEN: DEPARTAMENTO EMPRESAS PUBLICAS.

ASUNTO: PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2018.
APERTURA POR PROYECTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO. 28,6

CUADRO Nº 1.

		TOTAL PRESUPUESTADO 2018					
		TOTAL	REC.PROPIOS	BID	CAF	KFW	OTROS
2.1	**DIRECCION.**	**46.439.704**	**46.439.704**	**0**	**0**	**0**	**0**
2.1.10	Equipamiento General Directorio.	35.905.151	35.905.151		0	0	0
2.1.31	Obras Gasoducto del Sur (Link).	0	0		0	0	0
2.1.41	DPE: Despacho; Planif, y Estudios.	10.045.607	10.045.607		0	0	0
2.1.51.	Equidad de Género.	488.946	488.946		0	0	0
2.1.61.	Proyecto Regasificación.	0	0		0	0	0
2.2	**OPERACIONES.**	**7.491.214.208**	**6.404.414.208**	**486.200.000**	**600.600.000**	**0**	**0**
2.2.01	Equipamiento General Dirección	104.656.000	104.656.000		0	0	0
2.2.11	Generación Térmica.	402.573.600	402.573.600		0	0	0
2.2.12	Generación Hidráulica.	68.640.000	68.640.000		0	0	0
2.2.14	Área Generación.(Nuevas Inversiones)	45.760.000	45.760.000		0	0	0
2.2.15	Obras y Proyectos Térmica	1.944.800.000	858.000.000	486.200.000	600.600.000	0	0
2.2.1.6	Obras y Proyectos Eólicos.	0	0		0	0	0
2.2.17	Eólica SA.	0	0		0	0	0
2.2.18	Explotación y Gestión de Parques Eólicos	27.284.400	27.284.400		0	0	0
2.2.21	Renovación y Mejora en Trasmisión.	961.245.272	961.245.272		0	0	0
2.2.22	Comunicación y Telecontrol	0	0		0	0	0
2.2.25	Ampliac. Mo. Extensión Este (7° Proy.).	0	0		0	0	0
2.2.27	Interconexión SUR S.A	0	0		0	0	0
2.2.28	Ampliación en Trasmisión	463.034.715	463.034.715		0	0	0
2.2.29	Interconexión Brasil	0	0		0	0	0
2.2.41	Inversiones Generales Distribución	6.292.029	6.292.029		0	0	0
2.2.42	Obras Distribución Montevideo.	610.108.264	610.108.264		0	0	0
2.2.43	Obras Distribución Interior.	1.595.960.337	1.595.960.337		0	0	0
2.2.44	Electrificación Rural.	36.457.393	36.457.393		0	0	0
2.2.5.2	Obras Mixtas	0	0		0	0	0
2.2.53	Eficiencia Energética	1.430.000	1.430.000		0	0	0
2.2.6.1	Inversiones Generales COM.	14.300.000	14.300.000		0	0	0
2.2.6.2	Comercial Montevideo	196.053.000	196.053.000		0	0	0
2.2.6.3	Comercial Interior	237.523.000	237.523.000		0	0	0
2.2.00	Personal.	775.096.198	775.096.198		0	0	0
2.3	**DN. DE RECURSOS Y NEG CONEXOS**	**300.594.981**	**300.594.981**	**0**	**0**	**0**	**0**
2.3.21	Equipamiento General	30.030.000	30.030.000				
2.3.22	Sistemas de Información.	132.870.567	132.870.567				

			TOTAL PRESUPUESTADO 2018					
			TOTAL	REC.PROPIOS	BID	CAF	KFW	OTROS
	2.3.23	Medios de Transporte.	0	0				
	2.3.24	Servicios Auxiliares	36.608.000	36.608.000				
	2.3.26	TI Comunicaciones	101.086.414	101.086.414				
2,4		**CONEX**	**572.000**	**572.000**	**0**	**0**	**0**	**0**
	2.4.1.0	Proyecto Conex	572.000	572.000		0	0	0
		TOTALES	**7.838.820.893**	**6.752.020.893**	**486.200.000**	**600.600.000**	**0**	**0**

PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2018.
APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO.

Cuadro Nº 2.

			TOTAL PRESUPUESTADO 2018						
			TOTAL	GRUPO 0	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 7
2.1		**DIRECCION.**	**46.439.704**	**0**	**0**	**0**	**46.439.704**	**0**	**0**
	2.1.10	Equipamiento General Directorio.	35.905.151				35.905.151		
	2.1.31	Obras Gasoducto del Sur (Link).	0				0		
	2.1.41	DPE: Despacho; Planif, y Estudios.	10.045.607				10.045.607		
	2.1.51.	Equidad de Género.	488.946				488.946		
	2.1.61.	Proyecto Regasificación.	0				0	0	
2.2		**OPERACIONES.**	**7.491.214.208**	**775.096.198**	**696.048.048**	**0**	**5.915.679.942**	**0**	**104.390.020**
	2.2.01	Equipamiento General dirección	104.656.000		0		265.980		104.390.020
	2.2.11	Generación Térmica.	402.573.600		54.054.000		348.519.600		
	2.2.12	Generación Hidráulica.	68.640.000		0		68.640.000		
	2.2.14	Área Generación.(Nuevas Inversiones)	45.760.000				45.760.000		
	2.2.15	Obras y Proyectos Térmica	1.944.800.000				1.944.800.000		
	2.2.1.6	Obras y Proyectos Eólicos.	0				0		
	2.2.17	Eólica SA.	0					0	
	2.2.18	Explotación y Gestión de Parques Eólicos	27.284.400		11.440.000		15.844.400		
	2.2.21	Renovación y Mejora en Trasmisión.	961.245.272		121.105.393		840.139.879		0
	2.2.22	Comunicación y Telecontrol	0		0		0		
	2.2.25	Ampliac. Mo. Extensión Este (7° Proy.).	0						
	2.2.27	Interconexión SUR S.A	0						
	2.2.28	Ampliación en Trasmisión	463.034.715		0		463.034.715	0	0
	2.2.29	Interconexión Brasil	0				0		
	2.2.41	Inversiones Generales Distribución	6.292.029				6.292.029		
	2.2.42	Obras Distribución Montevideo.	610.108.264		111.324.528		498.783.736		
	2.2.43	Obras Distribución Interior.	1.595.960.337		324.265.313		1.271.695.024		0
	2.2.44	Electrificación Rural.	36.457.393		16.658.814		19.798.579		0

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

			TOTAL PRESUPUESTADO 2018						
			TOTAL	GRUPO 0	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 7
	2.2.5.2	Obras Mixtas	0						
	2.2.53	Eficiencia Energética	1.430.000				1.430.000		
	2.2.6.1	Inversiones Generales COM.	14.300.000				14.300.000		
	2.2.6.2	Comercial Montevideo	196.053.000		25.740.000		170.313.000		
	2.2.6.3	Comercial Interior	237.523.000		31.460.000		206.063.000		
	2.2.00	Personal.	775.096.198	775.096.198					
2.3		**DN. DE RECURSOS Y NEG CONEXOS**	**300.594.981**	**0**	**13.306.980**	**0**	**287.288.001**	**0**	**0**
	2.3.21	Equipamiento General	30.030.000				30.030.000	0	0
	2.3.22	Sistemas de Información.	132.870.567		1.000.000		131.870.567	0	0
	2.3.23	Medios de Transporte.	0				0	0	0
	2.3.24	Servicios Auxiliares	36.608.000				36.608.000	0	0
	2.3.26	TI Comunicaciones	101.086.414		12.306.980		88.779.434	0	0
2,4		**CONEX**	**572.000**	**0**	**0**	**0**	**572.000**	**0**	**0**
	2.4.1.0	Proyecto Conex	572.000		0		572.000	0	0
		TOTALES	**7.838.820.893**	**775.096.198**	**709.355.028**	**0**	**6.249.979.647**	**0**	**104.390.020**

PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2018.
APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO.

COMPONENTE EN MONEDA NACIONAL.

Cuadro Nº 3.

			TOTAL PRESUPUESTADO 2018						
			TOTAL	GRUPO 0	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 7
2.1		**DIRECCION.**	**251.061**	**0**	**0**	**0**	**251.061**	**0**	**0**
	2.1.10	Equipamiento General Directorio.	251.061				251.061		
	2.1.31	Obras Gasoducto del Sur (Link).	0						
	2.1.41	DPE: Despacho; Planif, y Estudios.	0						
	2.1.51.	Equidad de Género.	0						
	2.1.61.	Proyecto Regasificación.	0						
2.2		**OPERACIONES.**	**2.968.247.912**	**775.096.198**	**52.299.170**	**0**	**2.108.053.119**	**0**	**32.799.425**
	2.2.01	Equipamiento General dirección	32.799.425						32.799.425
	2.2.11	Generación Térmica.	1.716.000		1.716.000		0		
	2.2.12	Generación Hidráulica.	0						
	2.2.14	Área Generación.(Nuevas Inversiones)							
	2.2.15	Obras y Proyectos Térmica	0				0		
	2.2.1.6	Obras y Proyectos Eólicos.	0				0		
	2.2.17	Eólica SA.							

			TOTAL PRESUPUESTADO 2018						
			TOTAL	GRUPO 0	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 7
	2.2.18	Explotación y Gestión de Parques Eólicos							
	2.2.21	Renovación y Mejora en Trasmisión.	313.668.228		44.863.170		268.805.058		
	2.2.22	Comunicación y Telecontrol	0				0		
	2.2.25	Ampliac. Mo. Extensión Este (7° Proy.).	0						
	2.2.27	Interconexión SUR S.A	0						
	2.2.28	Ampliación en Trasmisión	294.836.657		0		294.836.657		
	2.2.29	Interconexión Brasil	0				0		
	2.2.41	Inversiones Generales Distribución	2.002.000				2.002.000		
	2.2.42	Obras Distribución Montevideo.	387.648.855		0		387.648.855		
	2.2.43	Obras Distribución Interior.	861.610.549		0		861.610.549		
	2.2.44	Electrificación Rural.	0		0		0		
	2.2.5.2	Obras Mixtas	0						
	2.2.53	Eficiencia Energética	0						
	2.2.6.1	Inversiones Generales COM.	0				0		
	2.2.6.2	Comercial Montevideo	135.135.000		2.574.000		132.561.000		
	2.2.6.3	Comercial Interior	163.735.000		3.146.000		160.589.000		
	2.2.00	Personal.	775.096.198	775.096.198					
2.3		**DN. DE RECURSOS Y NEG CONEXOS**	**26.025.000**	**0**	**1.000.000**	**0**	**25.025.000**	**0**	**0**
	2.3.21	Equipamiento General	0				0		
	2.3.22	Sistemas de Información.	23.880.000		1.000.000		22.880.000		
	2.3.23	Medios de Transporte.	0						
	2.3.24	Servicios Auxiliares	0				0		
	2.3.26	TI Comunicaciones	2.145.000				2.145.000		
2,4		**CONEX**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	2.4.1.0	Proyecto Conex	0						
		TOTALES	**2.994.523.973**	**775.096.198**	**53.299.170**	**0**	**2.133.329.180**	**0**	**32.799.425**

PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2018.
APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO.

COMPONENTE EN MONEDA EXTRANJERA.

Cuadro N° 4.

			TOTAL PRESUPUESTADO 2018						
			TOTAL	GRUPO 0	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 7
2.1		**DIRECCION.**	**1.614.988**	**0**	**0**	**0**	**1.614.988**	**0**	**0**
	2.1.10	Equipamiento General Directorio.	1.246.647				1.246.647	0	0
	2.1.31	Obras Gasoducto del Sur (Link).	0				0	0	0
	2.1.41	DPE: Despacho; Planif, y Estudios.	351.245				351.245	0	0

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

			TOTAL PRESUPUESTADO 2018						
			TOTAL	GRUPO 0	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 7
	2.1.51.	Equidad de Género.	17.096				17.096	0	0
	2.1.61.	Proyecto Regasificación.	0				0	0	0
2.2		**OPERACIONES.**	**158.145.675**	**0**	**22.508.702**	**0**	**133.133.805**	**0**	**2.503.168**
	2.2.01	Equipamiento General dirección	2.512.468		0		9.300		2.503.168
	2.2.11	Generación Térmica.	14.016.000		1.830.000		12.186.000		
	2.2.12	Generación Hidráulica.	2.400.000		0		2.400.000		
	2.2.14	Área Generación.(Nuevas Inversiones)	1.600.000		0		1.600.000		
	2.2.15	Obras y Proyectos Térmica	68.000.000		0		68.000.000		
	2.2.1.6	Obras y Proyectos Eólicos.	0		0		0		
	2.2.17	Eólica SA.	0		0		0	0	
	2.2.18	Explotación y Gestión de Parques Eólicos	954.000		400.000		554.000		
	2.2.21	Renovación y Mejora en Trasmisión.	22.642.554		2.665.812		19.976.742		
	2.2.22	Comunicación y Telecontrol	0		0		0		
	2.2.25	Ampliac. Mo. Extensión Este (7° Proy.).	0		0		0		
	2.2.27	Interconexión SUR S.A	0		0		0		
	2.2.28	Ampliación en Trasmisión	5.881.051		0		5.881.051	0	
	2.2.29	Interconexión Brasil	0		0		0		
	2.2.41	Inversiones Generales Distribución	150.001		0		150.001		
	2.2.42	Obras Distribución Montevideo.	7.778.301		3.892.466		3.885.835		
	2.2.43	Obras Distribución Interior.	25.676.566		11.337.948		14.338.618		0
	2.2.44	Electrificación Rural.	1.274.734		582.476		692.258		
	2.2.5.2	Obras Mixtas	0		0		0		
	2.2.53	Eficiencia Energética	50.000		0		50.000		
	2.2.6.1	Inversiones Generales COM.	500.000		0		500.000		
	2.2.6.2	Comercial Montevideo	2.130.000		810.000		1.320.000		
	2.2.6.3	Comercial Interior	2.580.000		990.000		1.590.000		
	2.2.00	Personal.	0						
2.3		**DN. DE RECURSOS Y NEG CONEXOS**	**9.600.349**	**0**	**430.314**	**0**	**9.170.035**	**0**	**0**
	2.3.21	Equipamiento General	1.050.000		0	0	1.050.000	0	0
	2.3.22	Sistemas de Información.	3.810.859		0	0	3.810.859	0	0
	2.3.23	Medios de Transporte.	0		0	0	0	0	0
	2.3.24	Servicios Auxiliares	1.280.000		0	0	1.280.000	0	0
	2.3.26	TI Comunicaciones	3.459.490		430.314		3.029.176	0	0
2,4		**CONEX**	**20.000**	**0**	**0**	**0**	**20.000**	**0**	**0**
	2.4.1.0	Proyecto Conex	20.000		0		20.000	0	0
		TOTALES	**169.381.012**	**0**	**22.939.016**	**0**	**143.938.828**	**0**	**2.503.168**

Cuadro Nº 5 – COMPROMISOS DE GESTIÓN 2018

1.- Ejecución de Inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos del Programa Financiero relacionado a las inversiones de la Empresa
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones con criterio caja
FORMA DE CÁLCULO	Ejecución Acumulada de Inversiones (con IVA) / Previsión Acumulada de Inversiones (con IVA)= X
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN – Programa Financiero UTE
META 2018	**X<=100%**
COMENTARIOS	Corresponde al cumplimiento de Inversiones por MUSD 1.290,2: asociados al logro de Ingresos Extraordinarios por MUSD 40:. No se excederá de los montos presupuestales anuales. Se adjunta cuadro de Programación Financiera de Inversiones Acordada para el período 2018-2022:

	PLAN QUINQUENAL 2018-2022					
Programación Financiera	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**TOTAL**
GEN	87,0	73,9	101,2	55,2	37,7	355,0
TRAS	49,8	46,2	53,0	61,0	73,0	283,0
DIS	78,6	72,4	85,0	95,0	114,0	445,0
COM	15,7	14,8	17,0	20,0	24,0	91,5
COR	10,5	11,9	14,0	15,0	15,0	66,4
DIR	1,6	1,6	2,0	2,0	2,0	9,2
TOTAL	**243,3**	**220,8**	**272,2**	**248,2**	**265,7**	**1.250,2**
Ingreso por Multas	10,0	10,0	20,0			40,0
Ingresos venta activos						0,0
Ingresos clientes morosos						0,0
Ingresos obra eólicos						0,0
Pagos diferidos						0,0
Inversiones según lineamiento	**253,3**	**230,8**	**292,2**	**248,2**	**265,7**	**1.290,2**

2.- Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
INDICADOR	Reducción de costos Operativos (limitativos) en relación a la ejecución del año 2014, en términos reales, a precios promedio 2018 y recogiendo el incremento de actividad para el ejercicio 2018. Incluye las partidas para Bienes y Servicios (Grupos: 1 (Bienes de consumo), 2 (Servicios no Personales) y 5 (Transferencias) excluyéndose aquellas de carácter no limitativa.
FORMA DE CÁLCULO	Ejecución presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1, 2 y 5 del Presupuesto Operativo 2018/Ejecución Presupuestal 2014 de los objetos limitativos de los grupos 1, 2 y 5, ajustada por el nivel de actividad del ejercicio 2018.
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN – Ejecución Presupuestal 2018 BI
META 2018	(Ejecución 2018 / Ejecución 2014-1)<= -10.34% a precios promedio 2018.

3.- Rentabilidad (ROE)

OBJETIVO	Medir la rentabilidad sobre el Patrimonio de la Empresa
INDICADOR	Obtener un nivel de rentabilidad adecuado
FORMA DE CÁLCULO	Resultado del ejercicio / Patrimonio Promedio
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN – Estados Contables UTE
META 2018	**4.9 %**
COMENTARIOS	El resultado del ejercicio se ajustará teniendo en cuenta los GWh generados valorados al CAD medio estructural del Presupuesto. No deberán considerarse a efectos del cálculo la incidencia de variables sobre las cuales UTE no puede actuar (precio petróleo, sequia, etc.).

4.- Contribución al Resultado de las Empresas Públicas

OBJETIVO	Contribuir al resultado
INDICADOR	Obtener un nivel adecuado de (Superavit + Transferencias)
FORMA DE CÁLCULO	Monto Acumulado en MUSD
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN – Programa Financiero UTE
META 2018	**MUSD 736,5**
COMENTARIOS	No deberán considerarse a efectos del cálculo la incidencia de variables sobre las cuales UTE no puede actuar (precio petróleo, sequia, etc.). Para la verificación del cumplimiento de esta meta se ajustaran los GWh generados valorados al cad medio estructural del Presupuesto. Esta meta podrá ser revisada por el Poder Ejecutivo y la empresa en oportunidad de acordar el Programa Financiero 2018 a precios corr 2018.

5.- Cobrabilidad

OBJETIVO	Mantener el nivel de cobrabilidad de la Empresa dentro del rango objetivo
INDICADOR	Obtener un nivel de cobrabilidad adecuado.
FORMA DE CÁLCULO	Recaudación Acumulada 2018/ Facturación Acumulada 2018
FUENTE DE INFORMACIÓN	COM – Sistema RENOVA UTE
META 2018	**98,4%**

6.- Costo Medio de Generación

OBJETIVO	Medir el costo medio de generación de energia proveniente de todas las fuentes asociadas.

INDICADOR	Obtener un costo medio de generación de energía adecuado.
FORMA DE CÁLCULO	Costo de Abastecimiento de la Demanda / Unidades Generadas
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN- Información Contable UTE
META 2018	**USD/MWh 44.59**

7.- Disponibilidad Hidráulica

OBJETIVO	Medir si los procesos de operación y mantenimiento son los adecuados
INDICADOR	Obtener un nivel de disponibilidad hidráulica adecuada.
FORMA DE CÁLCULO	N° Horas disponibles en el período n/ N° Horas totales del período n (ponderado por potencia
FUENTE DE INFORMACIÓN	SGE – Sistema de Gestión de la Explotación UTE
META 2018	**96.5%**

8.- Disponibilidad Térmica

OBJETIVO	Medir si los procesos de operación y mantenimiento son los adecuados
INDICADOR	Obtener un nivel de disponibilidad térmica adecuada.
FORMA DE CÁLCULO	N° Horas disponibles en el período n/ N° Horas totales del período n (ponderado por potencia
FUENTE DE INFORMACIÓN	SGE – Sistema de Gestión de la Explotación UTE
META 2018	**89.9%**

9.- Disponibilidad Eólica

OBJETIVO	Medir si los procesos de operación y mantenimiento son los adecuados
INDICADOR	Obtener un nivel de disponibilidad eólica adecuada.
FORMA DE CÁLCULO	N° Horas disponibles en el período n/ N° Horas totales del período n (ponderado por potencia)
FUENTE DE INFORMACIÓN	SGE – Sistema de Gestión de la Explotación UTE
META 2018	**95%**

10.- Disponibilidad Líneas 150 kV

OBJETIVO	Verificar el seguimiento a la disponibilidad de circuitos

INDICADOR	Obtener un nivel de disponibilidad de Líneas 150 kV adecuada.
FORMA DE CÁLCULO	Hs en servicio (referido a 100 km) de igual nivel de tensión / Hs totales del período * 100
FUENTE DE INFORMACIÓN	TRA – Gestión de Indicadores UTE
META 2018	**99,45%**

11.- Disponibilidad Líneas 500 kV

OBJETIVO	Verificar el seguimiento a la disponibilidad de circuitos
INDICADOR	Obtener un nivel de disponibilidad de Líneas 500 kV adecuada.
FORMA DE CÁLCULO	Hs en servicio (referido a 100 km) de igual nivel de tensión / Hs totales del período * 100
FUENTE DE INFORMACIÓN	TRA – Gestión de Indicadores UTE
META 2018	**99,60%**

12.- Disponibilidad Trafos 150 kV

OBJETIVO	Verificar el seguimiento a la disponibilidad de los Equipos de Potencia
INDICADOR	Obtener un nivel de disponibilidad de Trafos de 150 kV adecuada.
FORMA DE CÁLCULO	Hs en servicio de igual nivel de tensión / Hs totales del período * 100
FUENTE DE INFORMACIÓN	TRA – Gestión de Indicadores UTE
META 2018	**98,51%**

13.- Disponibilidad Trafos 500 kV

OBJETIVO	Verificar el seguimiento a la disponibilidad de los Equipos de Potencia
INDICADOR	Obtener un nivel de disponibilidad de Trafos de 150 kV adecuada.
FORMA DE CÁLCULO	Hs en servicio de igual nivel de tensión / Hs totales del período * 100
FUENTE DE INFORMACIÓN	TRA – Gestión de Indicadores UTE
META 2018	**99,24%**

14.- Pérdida de Distribución y Comercial

OBJETIVO	Reducir la energía que se distribuye y no es facturada

INDICADOR	Reducir las pérdidas de energía
FORMA DE CÁLCULO	Pérdida de Distribución y Comercial / Energía entrante a la red de Distribución
FUENTE DE INFORMACIÓN	Balance de Energía y Demanda UTE
META 2018	**18,3%**

15.- Tc

OBJETIVO	Tiempo Promedio de Corte Acumulado
INDICADOR	Obtener un Tiempo Promedio de Corte Acumulado adecuado.
FORMA DE CÁLCULO	Sumatoria de 1 a n de Ci*ti/CT (n= incidencias en el año, Ci = clientes afectados por incidencia i; Ti= tiempo de reposición del servicio incidencia i, CT = Total Clientes del Sistema)
FUENTE DE INFORMACIÓN	DIS UTE
META 2018	**11 hs**
COMENTARIO	Los indicadores a utilizar son el Tc y el Fc tal como están definidos en el Reglamento de Calidad de Servicio de Energía Eléctrica elaborado por URSEA, con las siguientes especificaciones: • Se considerarán valores anuales. • Los ámbitos de cálculo son: Distribución, Montevideo, Interior, y cada una de las Regionales de UTE. • Solo se considerarán incidencias de origen Distribución (no se considerarán las de Transmisión o Generación). • No se realizará descarte de incidencias con causales de Fuerza Mayor según criterios URSEA. • Se descartan las incidencias originadas en cada ámbito, en aquellos días, en las cuales se detecte que durante ese día se afectaron más del 10% de sus subestaciones por motivos externos a UTE.

16.- Fc

OBJETIVO	Número de cortes promedio que tuvo un cliente (clientes conectados en MT y BT)
INDICADOR	Obtener un Tiempo Promedio de Corte Acumulado adecuado.
FORMA DE CÁLCULO	Sumatoria de 1 a n de Ci/CT (n= incidencias en el año, Ci = clientes afectados por incidencia i; CT = Total Clientes del Sistema)
FUENTE DE INFORMACIÓN	DIS UTE – Información de Gestión
META 2016	**5,6 cortes**
COMENTARIO	Los indicadores a utilizar son el Tc y el Fc tal como están definidos en el Reglamento de Calidad de Servicio de Energía Eléctrica elaborado por URSEA, con las siguientes especificaciones: • Se considerarán valores anuales. • Los ámbitos de cálculo son: Distribución, Montevideo, Interior, y cada una de las Regionales de UTE. • Solo se considerarán incidencias de origen Distribución (no se considerarán las de Transmisión o Generación). • No se realizará descarte de incidencias con causales de Fuerza Mayor según criterios URSEA.

	• Se descartan las incidencias originadas en cada ámbito, en aquellos días, en las cuales se detecte que durante ese día se afectaron más del 10% de sus subestaciones por motivos externos a UTE.

17.- Evolución Plantilla Personal o Cobertura Externa

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de no llenar 1/3 de las vacantes que se generen en el 2018.
INDICADOR	Evolución ingresos de personal
FORMA DE CÁLCULO	Vacantes generadas entre el 1/1/2017 al 31/12/2018
FUENTE DE INFORMACIÓN	SAP HR UTE
META 2018	No cubrir 1/3 de las vacantes que se generen entre 1/1/2017 y 31/12/2018

18.- Reducción Horas Extra

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de reducción de horas extra
INDICADOR	Reducción de horas extra
FORMA DE CÁLCULO	Ejecución HE partida presupuestal 2018 / Partida presupuestal de HE 2017<= 90%
FUENTE DE INFORMACIÓN	SAP HR UTE
META 2018	<= $ 274.647.943 (corresponde al 90% de la partida 2017 a precios enero-junio 2017) dicho monto se re expresará precios promedio 2018.

19.- Plan de Evaluación de Competencias

OBJETIVO	Avanzar en el procedimiento para la gestión del desempeño por competencias.
INDICADOR	Grado de avance del plan de evaluación de competencias
FORMA DE CÁLCULO	Cumplimiento de avance.
FUENTE DE INFORMACIÓN	COR - HUM
META 2018	**90 %**

20.- Precio de la Energía CTM

OBJETIVO	Elaborar una metodología para la determinación del precio a pagar por la energía suministrada por CTM, con participación de representantes de UTE- OPP y MEF, que asegure una generación que responda a la demanda en condiciones de eficiencia en el mediano y largo plazo, en acuerdo con el Convenio de Interconexión.
INDICADOR	Grado de avance de la metodología.
FORMA DE CÁLCULO	Cumplimiento de avance.

FUENTE DE INFORMACIÓN	PLA – LET- COR
META 2018	Metodología acordada entre los representantes de UTE, OPP y MEF al 30/4/2018.